



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO



REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXVI
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 27 DE
JUNIO DE 2021

No. 51

PODER EJECUTIVO CONTENIDO

IEPC/CG111/2021.-

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL
ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA
ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL
PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 - 2021 Y 19
DICTÁMENES DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE
ELEGIBILIDAD PARA UNA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PAG. 2

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No.
LP/E/SECESP/010/2021, SEGUNDA CONVOCATORIA,
PARA LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO,
EMITIDA POR EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL
CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

PAG. 132

CONVOCATORIA.-

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL EA-810005998-
E20-2021, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS
METÁLICOS, SOLICITADA POR LA DIRECCIÓN DE
SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE DURANGO.

PAG. 133

CONVOCATORIA.-

DEL PROGRAMA AUTO EMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA
2021.

PAG. 134

REGLAS.-

DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA AUTO EMPLEO PARA
JEFAS DE FAMILIA 2021.

PAG. 139

ACUERDO.-

POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, EL SIMILAR POR EL
QUE SE PRORROGO LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE
FIERROS DE HERRAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE
AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL,
COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA
PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL
CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19) QUE FUE
PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE DURANGO No. 68 DE FECHA 23 DE
AGOSTO DE 2020.

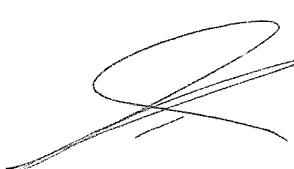
PAG. 150

IEPC/CG111/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020 – 2021.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. Con fecha veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró la Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el Estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El veinticinco de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG51/2020, aprobó acciones afirmativas en favor de mujeres y grupos o sectores sociales en desventaja, para el Proceso Electoral Local 2020-2021 para la renovación del Congreso del Estado.
5. El veintitrés de diciembre de dos mil veinte, el Tribunal Electoral del Estado de Durango, mediante sentencia TE-JDC-018/2020, modificó la acción afirmativa relativa a personas indígenas. Posteriormente, fue confirmada por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia SG-JDC-0002/2021.
6. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG09/2021, aprobó la solicitud planteada por los partidos políticos y coaliciones para registrar la plataforma electoral que sostendrían sus candidaturas, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021. Posteriormente, dicho Acuerdo fue confirmado por el Tribunal Electoral del Estado de Durango mediante sentencia TEED-JE-011/2021.
7. El cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante Acuerdo IEPC/CG10/2021, aprobó que el propio Órgano Superior de Dirección resolviera las solicitudes de registro de candidaturas, por ambos principios, que presentaran los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
8. El veintiséis de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral local, emitió los Acuerdos IEPC/CG25/2021 e IEPC/CG28/2021, por los que se aprobaron los Lineamientos para el Desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal 2020-2021; y los Lineamientos para el registro de candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, respectivamente.
9. Del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno, los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de candidaturas al cargo de diputaciones locales en el marco del Proceso Electoral Local 2020-2021.
10. Con fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, postulados por los diversos partidos políticos y coaliciones, en el contexto del Proceso Electoral Local 2020 – 2021.



11. El veintinueve de abril de dos mil veintiuno, la Sala Colegiada del Tribunal Electoral del Estado de Durango, emitió Sentencia en el Expediente TEED-JDC-046/2021 y Acumulado, por la que revocó el Acuerdo del Consejo General de este Instituto Electoral, identificado con clave alfanumérica IEPC/CG58/2021, únicamente en la parte relativa a la negativa de registro de la C. Sandra Lilia Amaya Rosales, como candidata propietaria a la primera fórmula de diputación por el principio de Representación Proporcional por MORENA.

En consecuencia, el treinta de abril del presente año, el Consejo General de este Instituto, dio cumplimiento a la sentencia antes referida mediante Acuerdo IEPC/CG83/2021, registrando a la ciudadana citada.

12. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral concurrente 2020 – 2021, en la que las y los ciudadanos duranguenses pudieron emitir su voto para elegir a las y los Diputados Federales y a los integrantes del Congreso del Estado de Durango.

13. El domingo trece de junio de dos mil veintiuno, en los nueve Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito Local Electoral se llevó a cabo el Cómputo Distrital de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

14. En esta fecha, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, una vez realizado el Cómputo Estatal de Diputados bajo el principio de Representación Proporcional, procede a efectuar la asignación de diputaciones por el referido principio.

De esta manera, con base en los antecedentes que preceden y toda vez que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, tiene la facultad de determinar la asignación de diputados por el principio de Representación Proporcional para cada partido político; por lo que se estima conducente proponer el presente Acuerdo, de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a diputaciones federales y locales.

III. Que los artículos 41 y 116, fracción IV inciso b) de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que al tenor de lo establecido en la fracción II del artículo 116 de la invocada Constitución Federal, las constituciones Estatales deberán establecer la elección consecutiva de las Diputadas y los Diputados a las Legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los

partidos integrantes de la coalición que los hubiere postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

La citada disposición constitucional señala que las Legislaturas de los estados se integrarán con Diputadas y Diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

VI. De esta forma, para efectos del análisis del presente Acuerdo, debe atenderse únicamente a lo dispuesto por el artículo Constitucional antes invocado, pero en lo concerniente para al ámbito estatal.

Dicho artículo 116 constitucional, en la parte que interesa establece lo siguiente:

"El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrá reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

El número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población excede de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.

Las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro períodos consecutivos. La postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señalen sus leyes. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales (...)"

VII. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Carta Magna, señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VIII. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

IX. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

X. Que el artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las

atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

XI. El artículo 66 del citado ordenamiento Constitucional local, menciona que el Congreso del Estado, representa al pueblo duranguense y ejerce las funciones del Poder legislativo, componiéndose el mismo de veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años en los términos de la citada Constitución y de la ley electoral local, los diputados integrarán legislaturas. Por cada Diputado propietario se elegirá un suplente.

De los veinticinco diputados, quince serán electos bajo el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y diez bajo el principio de Representación Proporcional, mediante listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; ningún partido político podrá contar con más de quince diputados asignados por los dos principios de representación a que se refiere el párrafo anterior.

En ningún caso, un partido político podrá contar, con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

XII. Ahora bien, el artículo 68 de nuestra Constitución local menciona que la elección de los diputados de Representación Proporcional, se llevará a cabo mediante el sistema de listas votadas en la circunscripción plurinominal que corresponderá a la totalidad del territorio del Estado; la cual deberá sujetarse a lo que disponga la legislación electoral, de conformidad con las siguientes bases:

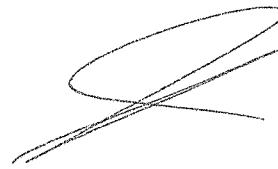
- I. Para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro y que participa con candidatos a diputados por Mayoría Relativa en por lo menos once distritos electorales uninominales.
- II. Tendrá derecho a que le sean asignados diputados electos según el principio de proporcionalidad, el partido que alcance al menos el tres por ciento de la votación válida emitida. La ley determinará las fórmulas y los procedimientos que se observarán en dicha asignación; en todo caso, se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

XIII. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser Diputado. De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

XIV. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

Asimismo, el artículo 14 de la Ley Electoral citada, señala que la elección de diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los artículos 66 y 68 de la Constitución Local, y lo que disponga dicha Ley local.



XV. De conformidad con el artículo 76, numeral 1 de la ley comicial local el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango es un Organismo Público Local, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y tiene a su cargo la organización de las elecciones estatales, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular.

XVI. El Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guien todas las actividades del Instituto, de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

XVII. Que entre las atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, señaladas en el artículo 88, numeral 1, fracción XXII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se encuentra la de realizar el cómputo de la elección de Diputados electos según el principio de Representación Proporcional, la declaración de validez de la elección de diputados por este principio, determinar la asignación de diputados para cada partido político que tenga derecho en los términos de ley y otorgar las constancias respectivas, por lo que se encuentra facultado para aplicar el procedimiento establecido en la Ley de la materia y, en consecuencia, determinar la asignación de diputaciones de Representación Proporcional en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XVIII. Que el artículo 185 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango establece que, para el registro de candidaturas a todo cargo de elección popular, el partido político postulante, deberá presentar y obtener el registro de la plataforma electoral que sus candidatos sostendrán a lo largo de las campañas políticas, en ese tenor, el cuatro de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó el registro de las plataformas electorales de los partidos políticos y de las coaliciones respectivas para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

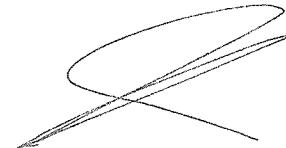
XIX. Que el artículo 186, numeral 1, fracción II, inciso b) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango vinculado con el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021 aprobado por el Órgano Superior de Dirección el veintiuno de septiembre de dos mil veinte, mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020, los partidos políticos y coaliciones presentaron sus solicitudes de registro de postulaciones a una candidatura a Diputación Local para la renovación del Poder Legislativo del Estado dentro del plazo del veintidós al veintinueve de marzo de dos mil veintiuno.

XX. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el registro de las postulaciones de candidaturas a diputaciones locales que presentaron los partidos políticos y las coaliciones por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

En ese sentido se advierte que los institutos políticos participantes en el proceso comicial en curso cumplieron al registrar, por lo menos, once fórmulas por el principio de Mayoría Relativa, en atención a lo dispuesto por el artículo 187, numeral 5, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

De igual manera, el mismo día, el Consejo General aprobó las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional postuladas por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, Duranguense, MORENA, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México.

XXI. Que el seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Durango, para renovar el Poder Legislativo del Estado. Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 270 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el pasado domingo trece de junio de dos mil veintiuno, cada uno de los Consejos Municipales Electorales cabecera de Distrito, celebraron Sesión Especial permanente para realizar el cómputo Distrital de las elecciones de Diputados según el principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional.



XXII. Que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de conformidad con los artículos 274 y 277 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, en concordancia con el apartado III.11 de los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, debe sesionar para realizar el cómputo de diputaciones de Representación Proporcional, el segundo miércoles después de las elecciones ordinarias, salvo que se actualicen los supuestos de recuentos o parciales o totales de la votación en alguno de los consejos municipales cabecera de distrito, caso en el cual, la sesión de cómputo deberá celebrarse el segundo domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

Es el caso que se actualiza dicho supuesto de recuentos parciales toda vez que en cada uno de los Consejos Municipales Cabecera de Distrito del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango realizaron recuentos parciales, por lo que, la sesión para realizar el Cómputo Estatal de diputaciones de Representación Proporcional se verifica el segundo domingo siguiente al de la Jornada Electoral.

De tal manera que dicho cómputo de Representación Proporcional arrojó los resultados siguientes:

Tabla No. 1

Partido Político	Votación Total Emitida	Distritos de Mayoría Relativa obtenidos
PAN	103,211	4
PRI	133,160	5
PRD	12,477	2
PVEM	38,982	0
PT	17,660	1
MC	24,587	0
PD	3,546	0
MORENA	181,427	3
PES	9,094	0
RSP	20,999	0
FxM	7,685	0
INDEPENDIENTES	3,377	0
NO REGISTRADOS	431	0
NULOS	15,666	—
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	572,302	—

XXIII. Que la elección de diputaciones de Representación Proporcional bajo el sistema de listas se lleva a cabo en una sola circunscripción plurinominal que corresponde a la totalidad del territorio del Estado, al respecto, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que para obtener la inscripción de sus listas, el partido político que lo solicite, deberá acreditar que tiene su registro o acreditación y que presentó la solicitud de registro, de candidaturas a diputaciones en por lo menos once distritos electorales por el principio de Mayoría Relativa.

En este sentido, se constata que las candidaturas a diputaciones por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los diversos partidos políticos, cumplieron con los requisitos de elegibilidad establecidos en el artículo 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y los señalados en la propia Ley, habiendo sido legalmente aprobados su registro por este Órgano Colegiado en Sesión Especial de fecha cuatro de abril de dos mil veintiuno.

XXIV. Que el artículo 279 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, define los siguientes conceptos, necesarios para el desarrollo de la fórmula de asignación de diputaciones de Representación Proporcional:

Tabla No. 2

Concepto	Definición
Votación Total Emitida (VTE)	La suma de todos los votos depositados en las urnas.
Votación Válida Emitida	La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente:

(VVE)	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los votos nulos (VN), y 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados (CNR). <p style="text-align: center;">VVE = VTE – VN – CNR</p>
Votación Estatal Emitida (VEE)	<p>La que resulte de deducir de la Votación Total Emitida lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los votos a favor de los partidos políticos que NO obtuvieron el tres por ciento de la Votación Válida Emitida (PP No 3%). 2. Los votos emitidos para candidatos no registrados 3. Los votos a favor de candidatos independientes (CI). 4. Los votos nulos. <p style="text-align: center;">VEE = VTE – PP No 3% – CNR – CI – VN</p>

En razón de lo anterior y conforme a los resultados obtenidos en el Cómputo Estatal de Representación Proporcional, tenemos:

$$\begin{aligned}
 VTE &= 572,302 \\
 VVE &= VTE - NULOS - CNR \\
 VVE &= 572,302 - 15,666 - 431 \\
 VVE &= 556,205
 \end{aligned}$$

XXV. Que el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establece que el procedimiento para la asignación de diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional se sujeta a lo siguiente:

- I. Con base en el resultado de la Votación Válida Emitida (VVE) en la elección de diputaciones electas según el principio de Representación Proporcional, se hará la declaratoria de los partidos políticos que no obtuvieron el tres por ciento de dicha votación;
- II. Se procederá, con base en esta declaratoria y en los términos de la Ley, a determinar la Votación Estatal Emitida en la circunscripción plurinominal; y
- III. De acuerdo con la Votación Estatal Emitida, se asignarán las diputaciones electas conforme a este principio.

De tal manera que primero se determina el tres por ciento de la votación válida emitida:

$$VVE = 556,205$$

De donde el tres por ciento corresponde a $VVE \times 3\% = 556,205 \times 3\% = 16,686.15$

Al haber obtenido el 3%, y con base a los resultados de los partidos políticos se determina que el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Duranguense, el Partido Encuentro Solidario y el Partido Fuerza por México no obtuvieron el 3% de la Votación Válida Emitida, por lo que con fundamento en el artículo 280, numeral 2, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, no tienen derecho a participar en la asignación de diputados de Representación Proporcional.

Tabla No. 3

Partido Político	Porcentaje de Votación Válida Emitida
PRD	2.24
PD	0.64
PES	1.64
FxM	1.38

Enseguida se procede a determinar la Votación Estatal Emitida:

$$VEE = VTE - \sum(\text{Partidos Políticos que no obtuvieron el 3\%}) - CNR - CI - VN$$

$$VEE = 572,302 - (12,477 + 3,546 + 9,094 + 7,685) - 431 - 3,377 - 15,666$$

$$VEE = 520,026$$

XXVI. Que como lo establece el artículo 280 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, ningún partido político podrá contar con más de 15 diputaciones por ambos principios; asimismo, en ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de Votación Estatal Emitida. Esta base no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento.

Antes de aplicar la fórmula para distribuir curules, se deben establecer los límites de sobrerepresentación y subrepresentación, y para obtener lo anterior se realiza la siguiente:

En primer lugar, se obtiene el porcentaje de Votación Estatal Emitida de cada uno de los partidos políticos de tal manera que se multiplica el número de votos que se obtuvieron por cien y se divide entre la Votación Estatal Emitida, la cantidad que resulte, es el porcentaje de la Votación Estatal Emitida de cada partido político.

En seguida, para obtener el límite de sobrerepresentación a dicha cantidad se le suman ocho puntos, y para obtener el límite de subrepresentación se le restarán ocho puntos.

En ese sentido, después de realizar las operaciones aritméticas respecto a las cifras de cada partido político obtenemos los resultados siguientes:

Tabla No. 4

Partidos	Votos	Porcentaje de Votación Estatal Emitida	Límite sobre +8	Límite sub -8
PAN	103,211	19.85	27.85	11.85
PRI	133,160	25.61	33.61	17.61
PVEM	38,982	7.50	15.50	-0.50
PT	17,660	3.40	11.40	-4.60
MC	24,587	4.73	12.73	-3.27
MORENA	181,427	34.89	42.89	26.89
RSP	20,999	4.04	12.04	-3.96
VEE	520,026	100.00		

XXVII. El artículo 282 de la Ley de la materia establece que el partido político que obtenga en las respectivas elecciones el tres por ciento de la Votación Válida Emitida, tendrá derecho a participar en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, independientemente de los triunfos de mayoría que hubiese obtenido, salvo que se ubique en uno de los límites a los que se refiere la propia ley, caso en el cual, se hará el ajuste correspondiente en los términos previstos en la misma.

A su vez, el artículo 283 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, vinculado con el 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, señala las normas para la aplicación de la fórmula electoral que se observará en la asignación de curules por el principio de Representación Proporcional.

Dicha fórmula se integra con los siguientes elementos:

- 1) Cocríente Natural;

- 2) Ajuste para evitar la subrepresentación, y
- 3) Resto Mayor.

Cociente Natural (CN): Es el resultado de dividir la Votación Estatal Emitida entre las diputaciones a distribuir.

$$CN = VEE / 10 \text{ diputaciones a distribuir}$$

Ajuste para evitar la Subrepresentación: Es el método que aplica la autoridad electoral, mediante el cual, ajusta el porcentaje de representación de un partido político, para que no sea menor al porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido, menos ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor subrepresentación.

Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de curules mediante el Cociente Natural y el Ajuste para evitar la Subrepresentación. El Resto Mayor se utilizará cuando aún hubiere diputaciones por distribuir.

Por otra parte, una vez que se realiza la asignación conforme a lo indicado, esta autoridad electoral procede a revisar los límites de sobrerepresentación, que consiste en el método para ajustar el porcentaje de representación de un partido político para que no sea mayor al porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida que hubiere recibido, más ocho puntos porcentuales. En todo caso, cuando proceda, la deducción del número de diputaciones de Representación Proporcional que sean necesarios para asignar diputaciones a los partidos políticos que se encuentren en ese supuesto, será de mayor a menor sobrerepresentación.

XXVIII. Que este Órgano Colegiado, con apego a los artículos 284 y 285 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que fijan los procedimientos a seguir para la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, desarrolló las siguientes operaciones:

Cociente natural. Para realizar la asignación y calcular el cociente, se debe dividir la Votación Estatal Emitida entre el número de curules por asignar:

Tabla No. 5

Votación Estatal Emitida	Diputaciones por asignar	Cociente Natural
A	B	$C = A / B$
520,026	10	52,003

Se determinan las diputaciones que se le asignará a cada partido político, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente natural, de tal manera, que después de realizar las divisiones correspondientes se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 6

Partido Político	Votos	Cociente Natural	Número de veces que se contiene en la votación el cociente natural
	A	B	$C = A / B$
PAN	103,211	52,003	1.98
PRI	133,160	52,003	2.56
PVEM	38,982	52,003	0.75

Partido Político	Votos	Cociente Natural	Número de veces que se contiene en la votación el cociente natural
	A	B	$C = A/B$
PT	17,660	52,003	0.34
MC	24,587	52,003	0.47
MORENA	181,427	52,003	3.49
RSP	20,999	52,003	0.40
TOTAL	520,026		

Conforme a lo anterior, se tendrían que asignar las curules de Representación conforme a lo siguiente:

- Partido Acción Nacional	Una
- Partido Revolucionario Institucional	Dos
- MORENA	Tres
Total	SEIS

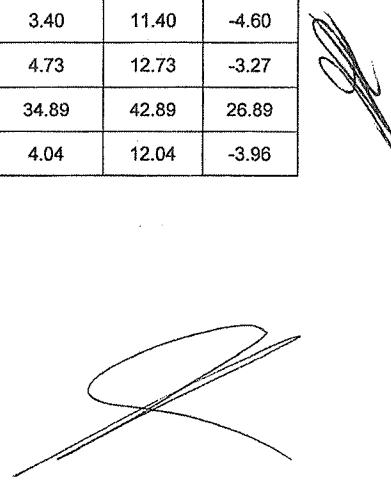
Hasta aquí se han asignado 6 curules de Representación Proporcional.

En ese orden, faltan por distribuir cuatro curules por el principio de Representación Proporcional.

Ajuste para evitar la subrepresentación. Se debe revisar si después de la asignación por cociente, algún partido político no está subrepresentado, es decir, que su porcentaje de representación no sea menor a su porcentaje de votación de la Votación Estatal Emitida, que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 7

Partido político	Curules MR	Asignación cociente	Total de curules	Porcentaje en el Congreso	Porcentaje de VEE	Límite sobre +8	Límite sub - 8
PAN	4	1	5	20.00	19.85	27.85	11.85
PRI	5	2	7	28.00	25.61	33.61	17.61
PVEM	0	0	0	0.00	7.50	15.50	-0.50
PT	1	0	1	4.00	3.40	11.40	-4.60
MC	0	0	0	0.00	4.73	12.73	-3.27
MORENA	3	3	6	24.00	34.89	42.89	26.89
RSP	0	0	0	0.00	4.04	12.04	-3.96



Ahora bien, tomando en consideración el criterio establecido por la Sala Superior, y retomado por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en su sentencia dictada en el expediente SG-JRC-85/2018, en la que se señala lo siguiente:

"(...)

Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal estableció que, el mecanismo de compensación utilizado en alguna sentencia es acorde al principio de representación proporcional, porque persigue con un criterio objetivo, la mayor aproximación posible entre el **porcentaje de votos** y el **porcentaje de escaños que obtienen los partidos políticos**.

Ello favorece el pluralismo al que aspira la parte proporcional del sistema electoral.

(...)"

Énfasis añadido.

Así pues, se observa que el partido político MORENA está subrepresentado, al tener el 24% de representación en el Congreso y toda vez que, como se señaló anteriormente, su límite de subrepresentación es de 26.89%, por lo que, en cumplimiento del artículo 283, numeral 1, fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se realiza el ajuste de subrepresentación en el Congreso asignándole una curul, quedando la distribución conforme a lo siguiente:

Tabla No. 8

Partido político	Curules MR	Asignación cociente	Curules asignados ajuste subrepresentación	Total de curules	Porcentaje de representación en el Congreso	Porcentaje máximo de representación en el Congreso	Porcentaje mínimo de representación en el Congreso
MORENA	3	3	1	7	28	42.89	26.89

De lo anterior, se concluye que dicho instituto político se encuentra en su rango de máximo y mínimo de representación ante el Congreso del Estado de Durango.

Resto mayor. En consecuencia, habiendo realizado el ajuste de subrepresentación, quedan por asignar **tres** curules, debiendo otorgarse a los institutos políticos siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos.

Por lo que, conforme lo manda la Ley Electoral local, se descontarán los votos utilizados en la asignación por cociente natural para obtener el remanente de votos de los partidos políticos.

Después de realizar las operaciones aritméticas (resta) correspondientes, se obtienen los resultados siguientes:

Tabla No. 9

Partido Político	Votación	Votos utilizados por cociente	Remanente de votos
	A	B	C = A - B
PAN	103,211	52,003	51,208
PRI	133,160	104,006	29,154
PVEM	38,982	0	38,982

Partido Político	Votación	Votos utilizados por cociente	Remanente de votos
	A	B	C = A - B
PT	17,660	0	17,660
MC	24,587	0	24,587
MORENA	181,427	208,012	-26,585
RSP	20,999	0	20,999
VEE	520,026		

En seguida, los citados remanentes se ordenan de manera decreciente, de lo que resulta lo siguiente:

Tabla No. 10

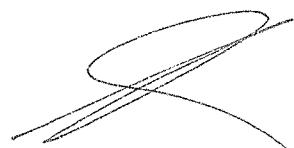
Partido Político	Remanente de Votos	Asignación por resto mayor
PAN	51,208	1
PVEM	38,982	1
PRI	29,154	1
MC	24,587	0
RSP	20,999	0
PT	17,660	0
MORENA	-26,585	0
	Total	3

Así, se asignan las tres curules restantes a los partidos políticos Acción Nacional, Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional.

Asignación final. Después de los anteriores pasos de asignación, la distribución de curules por el principio de Representación Proporcional queda de la siguiente manera:

Tabla No. 11

Partido Político	Curules por cociente	Curul por ajuste de subrepresentación	Curules por resto mayor	Total de curules
PAN	1	0	1	2
PRI	2	0	1	3
PVEM	0	0	1	1
PT	0	0	0	0

Partido Político	Curules por cociente	Curul por ajuste de subrepresentación	Curules por resto mayor	Total de curules
MC	0	0	0	0
MORENA	3	1	0	4
RSP	0	0	0	0
				10

XXIX. Derivado de lo anterior, la distribución de las curules tanto de Mayoria Relativa como de Representación Proporcional del Congreso del Estado quedaría como sigue:

Tabla No. 12

Partido Político	Curules MR	Curules por Representación Proporcional			Total de curules
		Curules por cociente	Curul por ajuste de subrepresentación	Curules por resto mayor	
PAN	4	1	0	1	6
PRI	5	2	0	1	8
PRD	2	0	0	0	2
PVEM	0	0	0	1	1
PT	1	0	0	0	1
MC	0	0	0	0	0
PD	0	0	0	0	0
MORENA	3	3	1	0	7
PES	0	0	0	0	0
RSP	0	0	0	0	0
FxM	0	0	0	0	0
					25

Por último, corresponde verificar si el total de curules (porcentaje) que obtuvo cada partido político por ambos principios, se encuentra dentro de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado de Durango.

De tal manera que obtenemos lo siguiente:

Tabla No. 13

Partido político	Curules MR	Curules RP	Total de curules	Porcentaje en el Congreso	Límite sobre +8	Límite sub -8
PAN	4	2	6	24.00	27.85	11.85

Partido político	Curules MR	Curules RP	Total de curules	Porcentaje en el Congreso	Límite sobre +8	Límite sub -8
PRI	5	3	8	32.00	33.61	17.61
PRD	2	0	2	8.00	N/A	N/A
PVEM	0	1	1	4.00	15.50	-0.50
PT	1	0	1	4.00	11.40	-4.60
MC	0	0	0	0.00	12.73	-3.27
MORENA	3	4	7	28.00	42.89	26.89
RSP	0	0	0	0.00	12.04	-3.96

Como se aprecia en la tabla anterior, todos los partidos políticos se ubican en el rango de sus límites mínimo y máximo de representatividad ante el Congreso del Estado, respecto al porcentaje de su Votación Estatal Emitida.

XXX. Que al cumplir con los requisitos de elegibilidad señalados por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, de conformidad con los diecinueve dictámenes que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo, este Órgano Colegiado determina que son elegibles como Diputadas y Diputados por el principio de Representación Proporcional, propietarios y suplentes, para integrar la Sexagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Durango, para el periodo comprendido del uno de septiembre de dos mil veintiuno al treinta y uno de agosto de dos mil veinticuatro, las personas siguientes:

Tabla No. 14

No.	Fórmula	Partido Político	Apellido Paterno	Apellido Materno	Nombre	Carácter	Género
1	1	PAN	Pérez	Herrera	Verónica	Propietario	Femenino
			Solo	Rodríguez	Teresa	Suplente	
2	2	PAN	Rocha	Amaro	Fernando	Propietario	Masculino
			Rocha	Medina	José Luis	Suplente	
3	1	PRI	Gamboa	Martínez	Alicia Guadalupe	Propietario	Femenino
			Triana	Martínez	Rosa María	Suplente	
4	2	PRI	Benítez	Ojeda	Luis Enrique	Propietario	Masculino
			Morales	Guzmán	José Antonio	Suplente	
5	3	PRI	Torres	Rodríguez	Sughey Adriana	Propietario	Femenino
			Pacheco	Cortez	Yolanda del Rocío	Suplente	
6	1	PVEM	Rojas	Rivera	Ma de los Ángeles	Propietario	Femenino
			Deras		Jennifer Adela	Suplente	
7	1	MORENA	Amaya	Rosales	Sandra Lilia	Propietario	Femenino
			Hernández	Quiñones	Cynthia Montserrat	Suplente	
8	2	MORENA	Jean	Esparza	Christian Alan	Propietario	Masculino
			Carrillo	Quiroga	Marisol	Suplente	
9	3	MORENA	Torres	Torres	Diana Maribel	Propietario	Femenino
			Aguilar	Camilo	Bernabé	Suplente	
10	4	MORENA	Villa	Manríquez	María Rita	Propietario	Masculino
						Suplente	

No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que, con la anterior asignación de diputadas y diputados por el principio de Representación Proporcional, se da cumplimiento al principio de paridad de género, ya que del total de las referidas asignaciones, seis corresponden al género femenino y cuatro al masculino.

Finalmente, se destaca que con la asignación de diputaciones por ambos principios el Congreso del Estado de Durango quedaría conformado por doce mujeres y trece hombres, materializando la paridad de género, así como diputaciones jóvenes e indígenas, haciendo efectivos los propósitos establecidos en el Acuerdo IEPC/CG51/2020.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 66, 68, 69 y 70 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 75, 76 81, 88, 185, 186, 270, 274, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal, y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, este Órgano Colegiado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 281 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como los Lineamientos para el desarrollo de las Sesiones Especiales de los Cómputos Distritales y Estatal y en términos del considerando XXV, **SE DECLARA** que los partidos políticos de la Revolución Democrática, Duranguense Encuentro Solidario y Fuerza por México no alcanzaron el 3% de la votación válida emitida en la pasada jornada electoral.

SEGUNDO. SE ASIGNAN diez fórmulas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional distribuidos entre los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y MORENA en términos de los considerandos XXV al XXX del presente Acuerdo.

TERCERO. SE DECLARAN elegibles a las y los diputados, propietarios y suplentes, por el principio de Representación Proporcional, de conformidad con los dictámenes que como anexo único forman parte integral del presente Acuerdo.

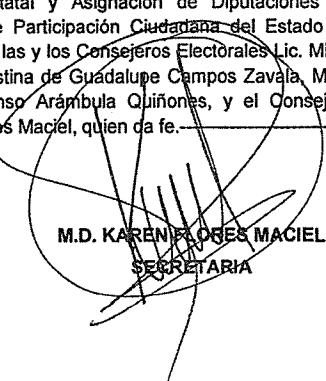
CUARTO. Entréguese las constancias respectivas a los partidos políticos y a las y los Diputados, propietarios y suplentes electos por el principio de Representación Proporcional.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría notifique la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y al Congreso del Estado de Durango, a través de su Presidencia y Secretaría General.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en estrados, en redes sociales oficiales y en el portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Especial del Cómputo Estatal y Asignación de Diputaciones de Representación Proporcional del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, de fecha veinte de junio de dos mil veintiuno, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavaña, Mtra. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, y el Consejero Presidente, M.D. Roberto Herrera Hernández, ante la Secretaria M.D. Karen Flores Maciel, quien da fe.


M.D. ROBERTO HERRERA HERNÁNDEZ
CONSEJERO PRESIDENTE


M.D. KAREN FLORES MACIEL
SECRETARIA

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Verónica Pérez Herrera

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

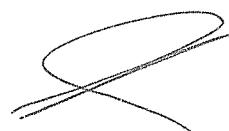
**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- » No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

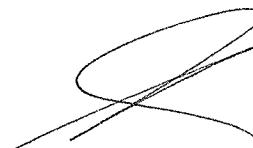
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

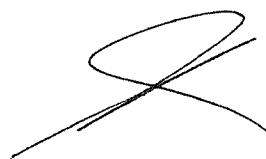
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Verónica Pérez Herrera, candidata registrada por el Partido Acción Nacional en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de diez años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana Verónica Pérez Herrera cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Proba Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Teresa Soto Rodríguez

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

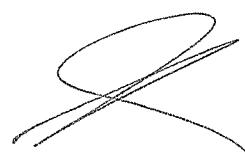
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Este es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

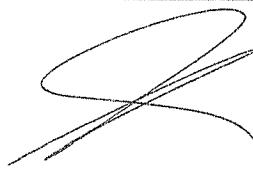


X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

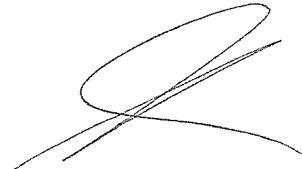
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Teresa Soto Rodríguez**, candidata registrada por el Partido Acción Nacional en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de quince años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Teresa Soto Rodríguez** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Fernando Rocha Amaro

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

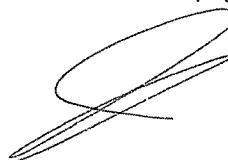
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Aparado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

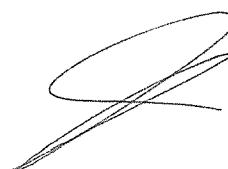
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

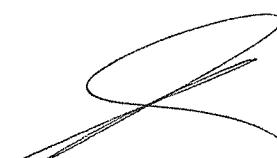
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

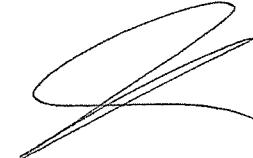
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Fernando Rocha Amaro**, candidato registrado por el Partido Acción Nacional en la segunda fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietario, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



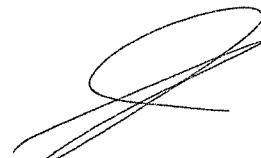
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de cinco años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.

No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano Fernando Rocha Amaro cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
José Luis Rocha Medina**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

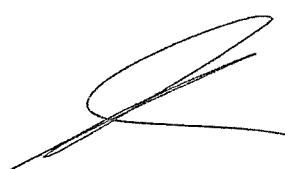
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución Local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

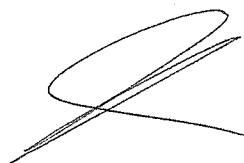
X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **José Luis Rocha Medina**, candidato registrado por el Partido Acción Nacional en la segunda fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de diez años, aproximadamente en el municipio de Pánuco de Coronado, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.

No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano José Luis Rocha Medina cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Madero
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Alicia Guadalupe Gamboa Martínez

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

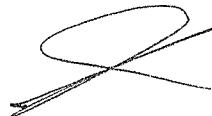


X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, candidata registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

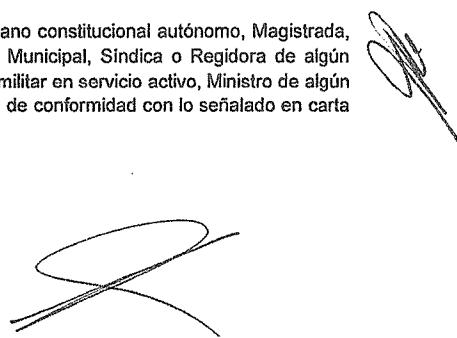


No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de veinte años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la JUDICATURA, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.



- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

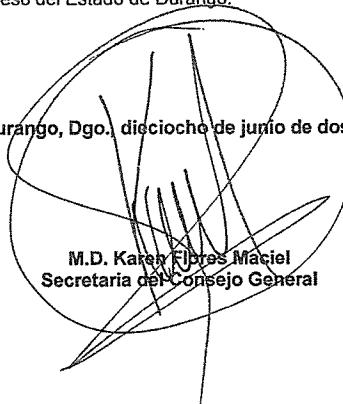
Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Alicia Guadalupe Gamboa Martínez** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.
M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General



Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Rosa María Triana Martínez

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

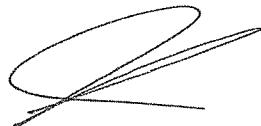
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el aráigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Rosa María Triana Martínez**, candidata registrada por el **Partido Revolucionario Institucional** en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

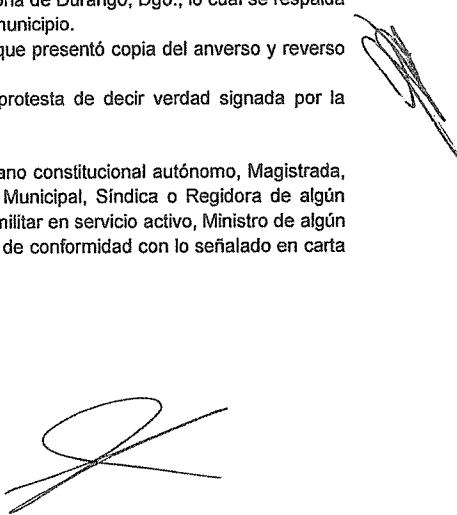
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de diez años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.



- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

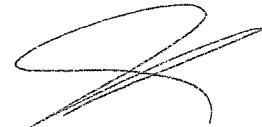
Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana Rosa María Triana Martínez cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General



Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Luis Enrique Benítez Ojeda

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

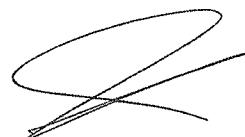
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

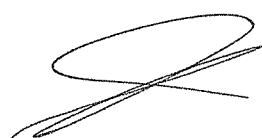


X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Luis Enrique Benítez Ojeda**, candidato registrado por el Partido Revolucionario Institucional en la segunda fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietario, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva veinte años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.

- No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano Luis Enrique Benítez Ojeda cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
José Antonio Morales Guzmán

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

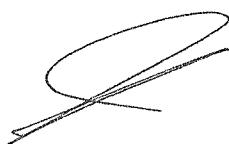
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apariato C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

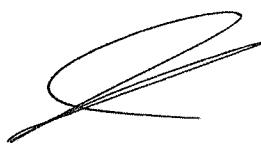
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

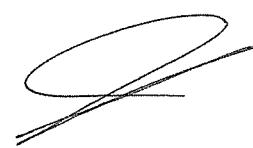
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **José Antonio Morales Guzmán**, candidato registrado por el **Partido Revolucionario Institucional** en la segunda fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



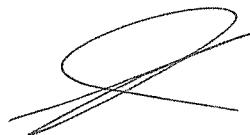
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de treinta y cuatro años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.




- No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano José Antonio Morales Guzmán cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Sughey Adriana Torres Rodríguez

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

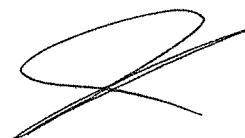
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

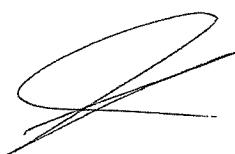
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las calidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

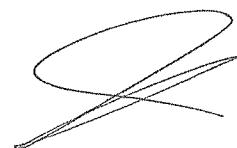


X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

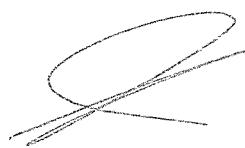
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Sughey Adriana Torres Rodríguez, candidata registrada por el Partido Revolucionario Institucional en la tercera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de quince años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano Sughey Adriana Torres Rodríguez cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaría de Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Yolanda del Rocío Pacheco Cortez

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

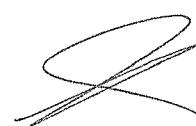
DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulaban y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.



X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

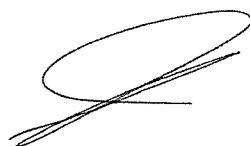
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Yolanda del Rocío Pacheco Cortez**, candidata registrada por el **Partido Revolucionario Institucional** en la tercera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



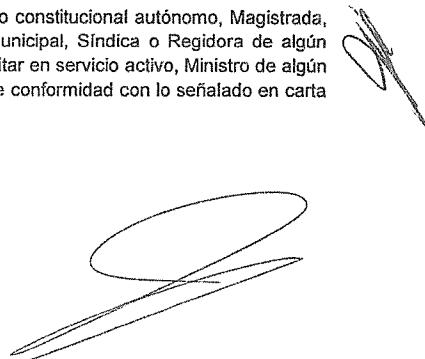
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.




No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de treinta y dos años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.



- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

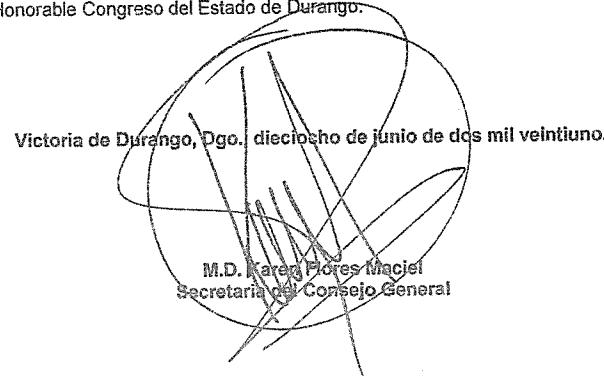
Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana Yolanda del Rocío Pacheco Cortez cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.



Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Ma de los Ángeles Rojas Rivera

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

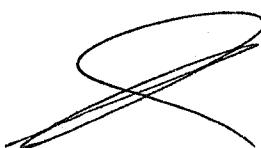
**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

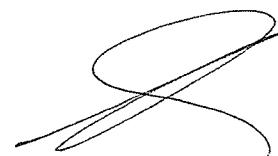
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

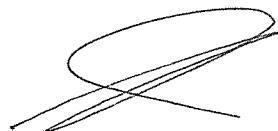
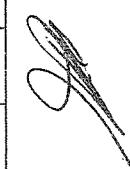
X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Ma de los Ángeles Rojas Rivera**, candidata registrada por el **Partido Verde Ecologista de México** en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

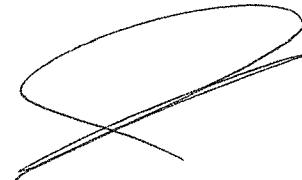
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de treinta años en el municipio de Canatlán, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.



- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana Ma de los Ángeles Rojas Rivera cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Ríos Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Jennifer Adela Deras

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

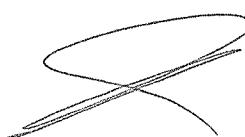
**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

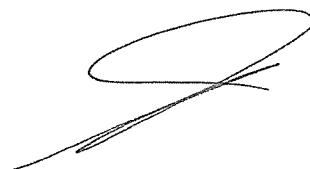
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

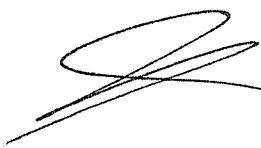
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana Jennifer Adela Deras, candidata registrada por el Partido Verde Ecologista de México en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



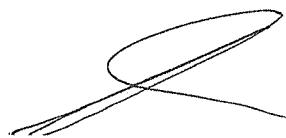
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense ya que cuenta con una residencia efectiva de treinta y siete años en el municipio de El Mezquital, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10, 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana Jennifer Adela Deras cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Sandra Lilia Amaya Rosales

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Sandra Lilia Amaya Rosales**, candidata registrada por MORENA en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

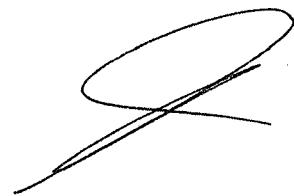
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafo	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la JUDICATURA, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de veinte años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Jueza, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.




- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Sandra Lilia Amaya Rosales** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
Cynthia Montserrat Hernández Quiñones**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

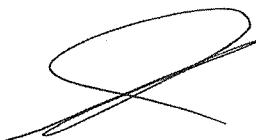
**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.
Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.
- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el aráigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

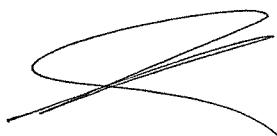
X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones**, candidata registrada por MORENA en la primera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

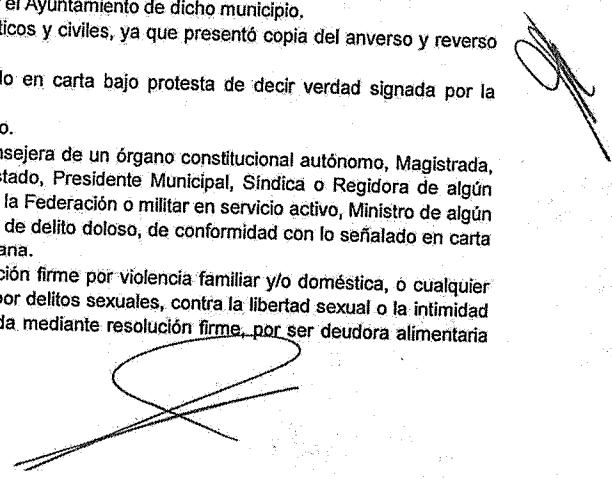
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2. Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de veintinueve años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.
- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria



morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Cynthia Montserrat Hernández Quiñones** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
Christian Alan Jean Esparza**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

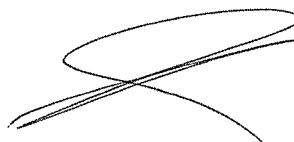
**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

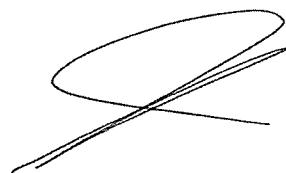
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

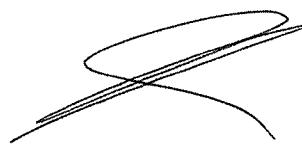
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

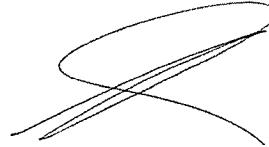
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Christian Alan Jean Esparza**, candidato registrado por **MORENA** en la segunda fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafo	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I, CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de cinco años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.

No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano **Christian Alan Jean Esparza** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
Marisol Carrillo Quiroga**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

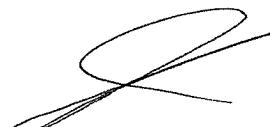
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el arábigo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

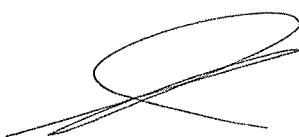
Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predispuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

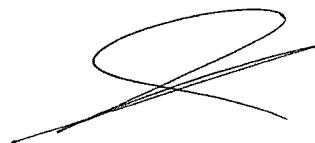
XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Marisol Carrillo Quiroga**, candidata registrada por MORENA en la tercera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietaria, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de treinta años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con el acuse del formato de aceptación de registro del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, así como su credencial de elector.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Marisol Carrillo Quiroga** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Madiel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

Asignación por el principio de Representación Proporcional
Diana Maribel Torres Torres

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

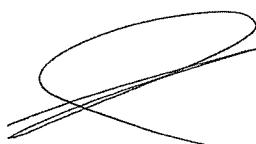
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

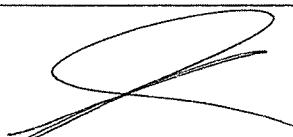
X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana **Diana Maribel Torres Torres**, candidata registrada por MORENA en la tercera fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.



No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de treinta y un años en el municipio de Victoria de Durango, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.

- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **Diana Maribel Torres Torres** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Torres Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
Bernabé Aguilar Carrillo**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e

ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

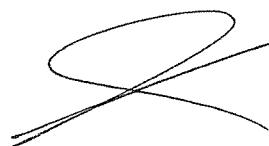
VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.



- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano **Bernabé Aguilar Carrillo**, candidato registrado por MORENA en la cuarta fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de propietario, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

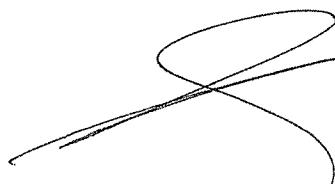
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Clave de la credencial para votar; Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de más de tres años en el territorio del Estado, misma que se acredita con su credencial de elector, la cual tiene fecha de emisión del 2017, misma que contiene su domicilio en el municipio del Mezquital, Durango. Asimismo, en el Formato de Aceptación de Registro del Sistema Nacional de Registro de precandidatos y candidatos del Instituto Nacional Electoral, establece que cuenta con una residencia de 41 años en la entidad.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por el mencionado ciudadano.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenado por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicho ciudadano.




- No ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenado o sancionado mediante resolución firme, por ser deudor alimentario moroso, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicho ciudadano.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del ciudadano referido para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. El ciudadano Bernabé Aguilar Carrillo cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

Secretaría del Consejo General

**Asignación por el principio de Representación Proporcional
María Rita Villa Manríquez**

PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

**DICTAMEN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PARA UNA
DIPUTACIÓN LOCAL POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL**

ANTECEDENTES

1. El siete de agosto de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número INE/CG/188/2020 por el que aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2020-2021.
2. El veintiuno de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango aprobó mediante Acuerdo IEPC/CG/26/2020 el Calendario del Proceso Electoral Local 2020-2021.
3. El primero de noviembre de dos mil veinte, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 87, numeral 1 y 164, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, celebró Sesión Especial por la que dio inicio formal al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 en el estado de Durango, en el cual se renovará la integración del Poder Legislativo del Estado.
4. El cuatro de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, aprobó en Sesión Especial, el registro de candidaturas a las diputaciones locales por el principio de Representación Proporcional, postuladas por los partidos políticos para el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
5. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020 – 2021, en la que se eligieron integrantes del Honorable Congreso del Estado de Durango.
6. El trece de junio de dos mil veinte, los nueve Consejos Municipales Cabecera de Distrito Local Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, llevaron a cabo el cómputo de la elección de Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional.

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de las y los ciudadanos, votar y ser votados para todos los cargos de elección popular, para lo cual podrán obtener su registro en alguna candidatura a través de cualquier partido político o bien de manera independiente, siempre y cuando se cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.
- II. Que conforme a lo establecido en el párrafo segundo, Base I, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e



ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como observar las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en las candidaturas a legisladores federales y locales.

III. Que el propio artículo 41 de la Constitución Federal, en relación con el numeral 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y el arábigo 75 párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, establecen como principios rectores de la materia electoral la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

IV. El mismo artículo 41 Constitucional, establece, en su Base V, Apartado C, que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los Organismos Públicos Locales en los términos de la propia Constitución y las leyes en la materia.

V. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Carta Magna, la función electoral a cargo de los organismos públicos locales se regirá por las disposiciones constitucionales y legales en la materia, atendiendo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

Asimismo, el citado precepto jurídico señala que la organización de las elecciones locales está a cargo de los Organismos Públicos Locales, quienes contarán con un órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

VI. Que en términos del artículo 232, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de los Estados y la asamblea Legislativa de la Ciudad de México.

VII. Que el artículo 3, numerales 3, 4 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos deberán buscar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidaturas, para lo cual, determinarán y harán públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales, asegurándose que sean objetivos y propicien condiciones de igualdad entre los géneros.

VIII. Que el citado artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece en su párrafo sexto que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función del Estado que se ejerce a través del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Público Electoral regulado por esa Constitución, de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales respectivas y la ley local.

IX. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango señala en su artículo 69 los requisitos para ser diputado, a saber:

- Ser ciudadano duranguense por nacimiento, con residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Los duranguenses que tengan la calidad de migrantes, no requerirán de la residencia efectiva dentro del territorio del Estado prevista en esta fracción. La ley establecerá los requisitos para ser considerado duranguense migrante.

- Saber leer y escribir.
- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.
- No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.
- No ser Ministro de algún culto religioso.

- No haber sido condenado por la comisión de delito doloso.

De igual manera, el artículo 70 de dicha Constitución Local precisa que los diputados podrán ser electos de manera consecutiva hasta por cuatro períodos sucesivos, que la postulación sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

Vinculado con lo anterior, en los artículos 10 y 16 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, se replican los requisitos de elegibilidad para la postulación a una diputación en el Poder Legislativo del Estado de Durango.

En ese sentido cabe precisar que los requisitos de elegibilidad son las calidades (circunstancias, condiciones, requisitos o términos) establecidas por la Constitución local y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que una persona debe cumplir para poder ocupar un cargo de elección popular. Esto es, los requisitos de elegibilidad son aquellos límites o condiciones impuestos al derecho de sufragio pasivo en aras de garantizar la igualdad de oportunidades de las y los distintos contendientes en una elección, así como toda aquella calidad exigida constitucional y legalmente.

Esto es así, debido a que cada cargo de elección exige a las y los ciudadanos cumplir con determinados requisitos, condiciones y términos, establecidos tanto por la Constitución Local como por la legislación que emana de ella. En ese sentido, los requisitos de elegibilidad buscan tutelar que, quienes se presenten ante el electorado como aspirantes a desempeñar un cargo público derivado del sufragio popular, cuenten con las calidades exigidas por el sistema democrático, que los coloquen en un estado óptimo y con una solvencia tal, que pueda asegurarse que se encuentran libres de toda injerencia que pueda afectar su autonomía e independencia en el ejercicio del poder público. Asimismo, tutelan el principio de igualdad, en cuanto impiden que las cualidades que ostentan determinados sujetos, que son precisamente las causas de inelegibilidad, puedan afectar ésta, evitando todo tipo de ventaja indebida en el Proceso Electoral que pudiera derivar del cargo o circunstancia que genera la inelegibilidad.

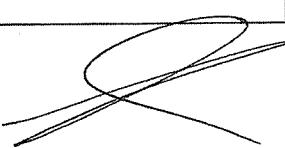
X. Que en términos del artículo 5 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango constituye una prerrogativa de los ciudadanos el ser votado en toda elección popular, siempre y cuando reúnan los requisitos predisuestos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y sus respectivas leyes reglamentarias y no actualice alguna de las causas de incapacidad establecidas por las mismas.

XI. En ese orden de ideas se procede a verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana María Rita Villa Manríquez, candidata registrada por MORENA en la cuarta fórmula de la lista de Representación Proporcional, en su carácter de suplente, para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

A continuación, se indica el requisito normativo exigido, el documento con el que se acredita, y el estatus respecto a su cumplimiento, conforme a lo siguiente:

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
1	187 LIPED	Solicitud de registro	Original la cual deberá contener: Apellido paterno, materno y nombre completo; Lugar y fecha de nacimiento; Domicilio y tiempo de residencia; Ocupación; Clave de la credencial para votar;	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

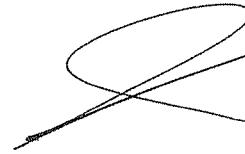
No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
			Cargo para el que se le postula.	
2	187, párrafo 2 LIPED	Declaración formal de aceptación de candidatura	Original con firma autógrafa	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
3	187 párrafo 3 LIPED	Ser seleccionado (a) conforme a las normas estatutarias del partido político	Escrito original (por separado o puede ser dentro de la solicitud de registro).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
4	69, fracción I CPED	Ser ciudadano (a) duranguense por nacimiento	Acta de nacimiento (copia)	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
5	69, fracción I, CPED	Residencia efectiva de tres años al día de la elección, o ciudadano duranguense con residencia efectiva dentro del territorio del Estado que no sea menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección.	Constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento que corresponda (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
6	69, fracción I, CPED	En pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.	Credencial para votar vigente (copia por ambos lados).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
7	69, fracción II, CPED	Saber leer y escribir.	Constancia de estudios (copia), o carta bajo protesta de decir verdad (original).	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
8	69, fracción III, CPED	Tener veintiún años cumplidos el día de la elección	Con copia de la credencial para votar y copia del acta de nacimiento.	Cumplió, obra en los archivos dichos documentos.
9	69, fracción IV, CPED	No ser Secretario o Subsecretario, Comisionado o Consejero de un órgano constitucional autónomo, Magistrado, Consejero de la Judicatura, Auditor Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndico o Regidor de algún Ayuntamiento, servidor público de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, salvo que se hubieren separado de su encargo de manera definitiva noventa días antes del día de la elección.	Original de carta bajo protesta de decir verdad, o bien, renuncia o licencia con 90 días anteriores al de la jornada electoral. Original.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

No.	Fundamento Legal	Requisito	Documento que lo acredita	Estatus
10	69, fracción V, CPED	No ser Ministro de algún culto religioso.	Original de la carta bajo protesta de decir verdad. Renuncia 5 años anteriores a la elección 10-3 LIPED.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
11	69, fracción VI, CPED	No haber sido condenado por la comisión de delito doloso	Carta bajo protesta de decir verdad, y/o carta de no antecedentes penales expedida por el Tribunal Superior de Justicia (original) con una antigüedad no mayor a tres meses a la fecha de la solicitud de registro.	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
12	185 LIPED	Constancia de registro de plataforma	Copia simple de la constancia	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
13	270 párrafo 2 Reglamento de Elecciones	Solicitud de registro en el SNRPC-INE	Original del formato de registro	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.
14	41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango	Declaración 3 de 3 contra la violencia en razón de género	Original del formato bajo protesta de decir verdad	Cumplió, obra en los archivos dicho documento.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político que nos ocupa, se concluye que la persona de mérito cumple con los requisitos precisados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, al acreditar:

- Ser ciudadana duranguense por nacimiento de conformidad con su acta de nacimiento.
- Cuenta con una residencia efectiva de más de tres años en el municipio del Mezquital, Dgo., lo cual se respalda con la constancia de residencia expedida por el Ayuntamiento de dicho municipio, así como su credencial de electoral con emisión del año dos mil veinte.
- Se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, ya que presentó copia del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.
- Sabe leer y escribir, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por la mencionada ciudadana.
- Es mayor de veintiún años según su acta de nacimiento.
- No es Secretaria o Subsecretaria, Comisionada o Consejera de un órgano constitucional autónomo, Magistrada, Consejera de la Judicatura, Auditora Superior del Estado, Presidente Municipal, Síndica o Regidora de algún Ayuntamiento, servidora pública de mando superior de la Federación o militar en servicio activo, Ministro de algún culto religioso y no ha sido condenada por la comisión de delito doloso, de conformidad con lo señalado en carta bajo protesta de decir verdad signada por dicha ciudadana.




- No ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público, ni por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal, así como no ha sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por ser deudora alimentaria morosa, de conformidad con lo señalado en el formato bajo protesta de decir verdad signado por dicha ciudadana.

Además de lo anterior, el partido político que nos ocupa presentó la documentación señalada en la tabla anterior en los numerales 1, 2, 3, 12 y 13, en original y con las especificaciones requeridas por la normativa aplicable.

Con lo anterior, la suscrita hace constar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la ciudadana referida para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 35, 41, 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 y 232 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; 63 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; 5, 10 16, 70, 75 y demás relativos y aplicables de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, así como 41 de los Lineamientos para el Registro de Candidaturas de elección popular durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para renovar el Congreso del Estado de Durango, se emite el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. La ciudadana **María Rita Villa Manríquez** cumple con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para ocupar una Diputación por el principio de Representación Proporcional, en la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Durango.

Victoria de Durango, Dgo., dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

M.D. Karen Flores Maciel
Secretaria del Consejo General

CONVOCATORIA



**SECRETARIADO EJECUTIVO DEL CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA (FASP) 2021**

DE CONFORMIDAD CON EL CONVENIO DE COORDINACIÓN DEL FASP 2021

RESUMEN DE CONVOCATORIA

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

De conformidad con la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Estado de Durango, se convoca los interesados a participar en la **Licitación Pública Nacional No. LP/E/SECESP/010/2021, Segunda Convocatoria “Adquisición de Equipo de Cómputo”**, cuyas bases de participación se encuentran disponibles para su consulta en la página de Sistema de Compras Gubernamentales, comprasestatal.durango.gob.mx, y en las instalaciones del Secretariado Ejecutivo del Consejo Estatal de Seguridad Pública, en calle Patria Libre No. 435, del Fraccionamiento Domingo Arrieta C.P. 34180, de la Ciudad de Durango, Dgo., teléfono: 618 -8247472, ext. – 15010, los días de lunes a viernes de las 10:00 a 14:30 Hrs.

Descripción de Licitación	Adquisición de Equipo de Cómputo Segunda Convocatoria
Fecha de Publicación	27 de junio del 2021
Venta de Bases	Del 27 al 29 de junio del 2021 (Consultar Bases de Licitación para la observancia de los horarios)
Junta de Aclaraciones	02 de julio del 2021
Apertura de Proposiciones	07 de julio del 2021
Técnico – Económicas	
Costo de las Bases	\$7,000.00

ATENTAMENTE.-

**LIC. OMAR CARRAZCO CHAVEZ.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL CONSEJO
ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

C.c.p. *Archivo

*L'BCR/L'LEMG/OJS/

**H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DURANGO,
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**

CONVOCATORIA DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° EA-810005998-E20-2021

El H. Ayuntamiento del Municipio de Durango por conducto de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, con domicilio en Boulevard Luis Donaldo Colosio Número 200, Fraccionamiento San Ignacio de la Ciudad de Durango, Dgo., de conformidad con el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 160 de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Durango, y el artículo 17 fracción I inciso a) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, y su Reglamento, así como los artículos 16 fracciones III, VIII y artículo 25 fracción I, XXVIII, y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Durango, y artículos 77 fracción II, 86, 88 fracción VII y 89 fracción XI de la Ley Orgánica del Municipio Libre de Durango, artículo 88 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Durango, convoca a las personas físicas y morales interesadas en participar en la Licitación Conforme a lo siguiente:

Licitación Pública Nacional	Costo de las Bases	Fechas para Adquirir las Bases	Junta de Aclaraciones	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Primera etapa. Etapa técnica.	Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas. Segunda etapa. Etapa económica	Resultado del dictamen de validación de propuestas económicas y notificación del Fallo.
No. EA-810005998-E20-2021	30 unidades de Medida y Actualización (UMA)	28,29 de junio de 2021	30 de junio de 2021 11:00 horas	07 de julio de 2021 11:00 horas	09 de julio de 2021 11:00 horas	13 de julio de 2021 13:00 horas

No. PARTIDAS	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCION DE LOS BIENES A ADQUIRIR	CANTIDAD
VARIAS	ADQUISICIÓN	ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS METÁLICOS	SE DETALLA EN LAS BASES

- Las juntas a realizarse dentro del proceso de Licitación Pública Nacional, se realizarán en la sala de juntas de la Dirección Municipal de Administración y Finanzas, sito en Boulevard Luis Donaldo Colosio número 200 del Fraccionamiento San Ignacio C.P. 34030, en la Ciudad de Durango, Dgo.
- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en pesos mexicanos.
- Ninguna de las condiciones contenidas en las Bases de la Licitación, así como de las condiciones presentadas por los licitantes, podrá ser negociable.
- No podrán participar las personas que se encuentren en alguno de los términos del Artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango.



Vistosa de Drafatado, en la oficina 23 de junio de 2021.



C.P. 34030, DGO. MEXICO. D.F.

**CONVOCATORIA PARA ACCEDER AL APOYO DEL PROGRAMA DE "AUTOEMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA"
EJERCICIO 2021**

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA, Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 bis 1 fracciones I, IX, XVII, XVIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 6, artículo 13 fracciones I, II, V y VI, artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; y la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, para el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, así como los artículos 2,11 y 12 fracciones I, XIV y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y con base en las Reglas de Operación del Programa "Autoempleo para Jefas de Familia" para el ejercicio 2021 publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, emite la presente convocatoria, en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 6º se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, por lo que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer. Por lo que la Ley de Desarrollo Social en su artículo 2 fracción VII, regula y garantiza el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano.

Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, manda que:

"se tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que, se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación, y así, se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de Durango manifiesta en su artículo 59, fracción III, que a los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado les corresponde:

"Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad."

Por ello, se pretende implementar estrategias de apoyo a las Jefas de Familia duranguenses, que, se encuentran en desventaja social y/o económica, o que representen el principal sustento en su hogar, mediante el financiamiento de proyectos productivos que les permita generar autoempleo y una alternativa de generación de ingresos, y con ello una significativa mejoría en su calidad de vida. Se pretende consolidar estas iniciativas de emprendimiento económico, hacia la formalización de microempresas y acceder en un futuro a la seguridad social de las Jefas de Familia.

Por todo lo anterior:

CONVOCA

A todas las mujeres duranguenses jefas de familia o que el cónyuge presente alguna discapacidad mental o de movilidad y/o que tenga dependientes económicos menores de edad y/o dependientes económicos que estén estudiando algún grado de instrucción, y/o hijos mayores de edad con alguna discapacidad y/o que tenga dependientes económicos con alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica, que habiten en cualquiera de los 39 municipios, que tengan interés de acceder al beneficio de un apoyo económico revolvente, sin intereses, para proyectos productivos viables y rentables, así como reunir los criterios y requisitos de elegibilidad establecidos en las Reglas de Operación del Programa, a participar bajo las siguientes:

BASES**POBLACIÓN OBJETIVO**

La población de las diferentes regiones del estado de Durango que habitan en alguno de los 58,655 hogares dirigidos por una jefa de familia que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, según datos establecidos por el CONEVAL en 2018.

PRIMERA**TIPO DE APOYO**

Consiste en otorgar apoyos económicos sin intereses para aquellas jefas de familia que presenten proyectos productivos viables y rentables, que contengan como mínimo la información establecida en el formato de Plan de Negocios (anexo 1), establecido en las presentes Reglas de Operación.

Con la recuperación del financiamiento a las Jefas de Familia, se constituirá un fondo revolvente del cual podrían ser acreedoras siempre y cuando se haya cubierto el total del crédito otorgado en tiempo y forma.

SEGUNDA**CONCEPTOS Y MONTOS DE APOYO**

Nº	Concepto de Apoyo	Monto máximo
1	Apoyo en especie de acuerdo a la cantidad aprobada por el Comité de Desarrollo Productivo, Rural y Regional de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango de acuerdo a la naturaleza del proyecto y los requerimientos del mismo	Desde \$5,000 (cinco mil 00/100 M.N.) hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos 00/100 M.N.)

Nota: Los conceptos y montos estarán condicionados al contenido y disposiciones de las Reglas de Operación de El Programa.

TERCERA**ESQUEMA DE RECUPERACIÓN DEL APOYO**

El esquema de recuperación del apoyo se determinará por el tipo de proyecto y ciclo de producción, teniendo como plazo máximo hasta 15 meses a partir de la puesta en marcha y periodo de gracia de 3 meses autorizado en el formato de Plan de Negocios (anexo 1).

Los pagos deberán realizarse en una cuenta bancaria asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango. Siendo responsabilidad de la Jefa de Familia proporcionar el comprobante de pago original a la Secretaría, con el fin de dar seguimiento a los pagos efectuados y realizar los procedimientos posteriores.

En caso de ya haber sido beneficiaria de El Programa en ejercicios anteriores, únicamente podrá acceder a los apoyos si se cubrió al 100% las aportaciones y se cumplió con el objeto de El Programa. Se permitirá ingresar una vez más al mismo.

CUARTA**INSCRIPCIÓN AL PROGRAMA**

El periodo de inscripción será en un plazo de 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente Convocatoria o hasta agotar la suficiencia presupuestal de El Programa, y podrá realizarse de lunes a viernes, en un horario de 8:00 a 15:00 horas, en las oficinas de la SEBISED, Blvd. Domingo Arrieta 200, esquina con Gral. Ismael Lares, Fraccionamiento Domingo Arrieta, 34180 Durango, Dgo. Teléfonos: 618-1379522 y 618-1379492 y/o en las ventanillas que se instalen en los diferentes municipios del estado de Durango.

La solicitud para el acceso no crea el derecho a obtener el apoyo de El Programa de "Autoempleo para Jefas de Familia", ya que está sujeto a la entrega de la documentación solicitada como requisito, así como el cumplimiento de los criterios de

elegibilidad y la suficiencia presupuestal de El Programa. La SEBISED podrá recibir solicitudes en página oficial por internet o a través de los módulos regionales, de acuerdo a sus recursos y posibilidades.

MECANISMOS DE VALIDACIÓN Y PRIORIZACIÓN

PRIMERO

CRITERIOS Y REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Las solicitantes deberán llenar el formato de Plan de Negocios (Anexo 1), el cual se encontrará en las instalaciones de la SEBISED y cumplir con los siguientes requisitos:

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS
I. Documentación básica del solicitante para el registro al Padrón de Beneficiarios.	<p>Presentar copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte o carta de identidad expedida por una autoridad local) ➤ CURP
<p>I. Ser jefa de una familia o que el cónyuge presente alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica con alguna de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener dependientes económicos menor(es) de edad; b) Tener dependientes económicos que estén estudiando algún grado de instrucción (hasta universidad); c) Tener dependientes económicos con alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica. 	<p>Copia simple de las actas de nacimiento (formato actual) de la solicitante y de cada uno de los dependientes económicos.</p> <p>Para acreditar la jefatura de familia, la solicitante deberá presentar una carta en la que bajo formal protesta de decir verdad, manifieste su condición de mujer jefa de familia y principal o único sostén de su hogar. Adicional a esto el programa podrá solicitar alguno de los siguientes documentos, con el objetivo de verificar dicha condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de defunción de su cónyuge, si es el caso que sea viuda. ➤ Solicitud de disolución de vínculo matrimonial interpuesta ante la autoridad competente o de reclamo de la pensión alimenticia. ➤ Acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio. ➤ Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad competente. ➤ y/o algún otro documento, que sea válido a criterio de la Secretaría. <p>En caso de que la solicitante resulte ser jefa de familia con dependientes económicos en edad escolar, deberá acreditarlo mediante cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancia de estudios ➤ boleta de calificaciones ➤ registro de inscripción al ciclo escolar actual <p>Expedida(s) por la(s) institución(es) educativa(s) en la que estudia(n).</p> <p>a. y/o algún otro documento, que sea válido a criterio de La Secretaría.</p> <p>En caso de que los dependientes económicos menores de edad resulten no ser hijos de la jefa de familia, deberán presentar un documento que avale la patria potestad emitido por una institución oficial o algún documento válido para La Secretaría.</p> <p>En caso de que la solicitante cuente con dependientes económicos con alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica, deberá presentar un documento médico expedido por una Institución Pública Oficial que avale dicha condición.</p>

II.	Ser residente de alguno de los 39 municipios de Durango.	Presentar comprobante de domicilio con vigencia menor a tres meses. Podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos: a) Recibo de suministro de agua o de energía eléctrica, b) Impuesto predial; c) Recibo telefónico (fijo); d) Contrato de arrendamiento vigente; e) Constancia de residencia emitida por autoridad local.
III.	Probar su condición socioeconómica de vulnerabilidad.	a) Presentarse personalmente a tramitar el apoyo b) Responder la encuesta socioeconómica determinada por La Secretaría c) Permitir la verificación al domicilio de residencia para llevar a cabo el diagnóstico.
IV.	Presentar y registrar el proyecto productivo en tiempo y forma con base en la convocatoria publicada.	El proyecto se deberá entregar en el formato establecido por La Secretaría (anexo 1) y soportado con su respectiva cotización. Las cotizaciones con dirección en otros estados, se pondrán en consideración del Comité.
V.	Si eres beneficiaria del programa y cumpliste con los pagos requeridos, presentar la siguiente documentación para solicitar el fondo revolvente.	a) Petición dirigida al Secretario de Bienestar Social donde solicita el fondo revolvente. b) Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, Carta de Identidad). c) CURP d) Presentar ticket original de cada uno de los pagos realizados durante el proceso del crédito.

SEGUNDO

PROCESO DE SELECCIÓN

Se seleccionará a las solicitantes que cumplen con los requisitos de El Programa, dando prioridad a los proyectos presentados que fueron elegibles y que por falta de disponibilidad presupuestal no fueron atendidos en ejercicios anteriores, siempre y cuando haya una actualización de datos del proyecto.

TERCERO

EJERCICIO FISCAL

La Secretaría hace del conocimiento de los interesados que, los recursos destinados a este programa, son correspondientes al ejercicio fiscal 2021, motivo por el cual, en cumplimiento a la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021 y demás relativas y aplicables, su ejercicio no podrá ir más allá del 31 de diciembre de 2021.

CUARTO

GENERALES

Los procedimientos de dictaminación, distribución, asignación del recurso, entrega, exclusión y cancelación del mismo, son establecidos en las Reglas de Operación de El Programa.

Cualquier notificación podrá hacerse vía telefónica, correo electrónico, por oficio y/o por estrados.

El listado de beneficiarias de esta convocatoria será publicado en el portal de internet de la SEBISED <http://www.bienestarsocial.durango.gob.mx> así como en los medios correspondientes.

"Este programa es de carácter público, no debe ser patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de éste programa con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos."

Cualquier aspecto que no esté considerado en las Reglas de Operación o en la presente Convocatoria será resuelto por el Comité de Desarrollo Productivo, Rural y Regional de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango y su fallo será inapelable.

ATENTAMENTE



LIC. JAIME ENRIVAS LOAIZA

SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL ESTADO DE DURANGO

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo previsto en los artículos 6,7,8,9,11,12 y 12 bis de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, ordenamiento que tiene por objeto garantizar la privacidad de las personas, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango declara ser una dependencia de la Administración Pública Estatal, con domicilio en Boulevard Domingo Arrieta # 200, Esquina con Gral. Ismael Lares, Fracc. Domingo Arrieta C.P. 34180 de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y se compromete a que los datos personales proporcionados serán incorporados y tratados de forma estrictamente confidencial por lo que al proporcionar sus datos personales, tales como: NOMBRE, DIRECCIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TELÉFONOS DE OFICINA Y MÓVILES, CORREO ELECTRÓNICO; Éstos serán utilizados única y exclusivamente para los siguientes fines: control interno de la dependencia, convocatorias de los tres órdenes de gobierno y cualquier finalidad análoga o compatible con las anteriores.

Asimismo, le informamos que para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá presentar solicitud personalmente ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, o bien ante el enlace de esta dependencia.

Usted podrá actualizar sus datos y especificar el medio por el cual desea recibir información, ya que, en caso de no contar con esta especificación de su parte, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango establecerá libremente el canal que considere pertinente para enviarle información.

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo establecido en materia de Protección de Datos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA "AUTOEMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA", PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

LIC. JAIME RIVAS LOAIZA, Secretario de Bienestar Social del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37 bis 1 fracciones I, IX, XVII, XXIV y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango; artículo 6, artículo 13 fracciones I, II, V y VI, artículo 23 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango; y la Ley de Egresos del Estado de Durango para el ejercicio fiscal 2021, para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año 2021, así como los artículos 2,11 y 12 fracciones I, XIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, tengo a bien expedir las Reglas de Operación de la Vertiente "AUTOEMPLEO PARA JEFAS DE FAMILIA", en adelante El Programa, el cual será implementado por La Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango, en lo sucesivo La Secretaría; como el instrumento rector de la operación de El Programa durante el año 2021, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

En la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su artículo 6º se establece que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, por lo que el Estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer. Por lo que la Ley de Desarrollo Social en su artículo 2 fracción VII, regula y garantiza el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al Estado y los Municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano.

Por su parte, la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Durango, manda que:

"se tiene por objeto regular y garantizar el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres mediante los mecanismos institucionales que orienten al Estado hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público, privado y social, en el que, se incorporen medidas especiales con enfoque de interseccionalidad para eliminar todo tipo de discriminación, y así, se promueva la autonomía y el empoderamiento de las mujeres."

Asimismo, la Ley de Planeación del Estado de Durango manifiesta en su artículo 59, fracción III, que a los representantes de las dependencias del Ejecutivo del Estado les corresponde:

"Programar las actividades de sus dependencias, conforme a sus lineamientos y objetivos de los Planes Estratégico y Estatal de Desarrollo, buscando siempre los aspectos compatibles y la coordinación de sus programas con los del Gobierno Federal y los de los Municipios de la Entidad."

Por ello, se pretende implementar estrategias de apoyo a las Jefas de Familia duranguenses, que, se encuentran en desventaja social y/o económica, o que representen el principal sustento en su hogar, mediante el financiamiento de proyectos productivos que les permita generar autoempleo y una alternativa de generación de ingresos, y con ello una significativa mejoría en su calidad de vida. Se pretende consolidar estas iniciativas de emprendimiento económico, hacia la formalización de microempresas y acceder en un futuro a la seguridad social de las Jefas de Familia.

1. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Beneficiarios. Es la parte de la población objetivo que recibe los apoyos de El Programa.

Cobertura. Espacio geográfico que cubre el área de influencia de El Programa.

Comité de Desarrollo Productivo, Rural y Regional de la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango. Comité responsable de interpretar, dictaminar y resolver las solicitudes de El Programa.

Contraloría Social. Mecanismo de participación de los beneficiarios orientado al control y vigilancia de las acciones de El Programa.

Evaluación. Aquellas acciones encaminadas a evaluar el diseño, la operación y resultados del programa con la finalidad de formular nuevas acciones para identificar los problemas en su implementación y en su caso reorientar y reforzar la política social.

MIR. Matriz de Indicadores para resultados, que es la herramienta de planeación de forma resumida sencilla y armónica, que facilita el diseño, la organización y el seguimiento, así mismo establece con claridad los objetivos de El Programa.

Órgano de Control Interno. Área responsable de recibir las quejas y denuncias de la población.

Población Objetivo. Es un conjunto de la población total (población de referencia) a la que están destinados los apoyos de El Programa.

Población Potencial. Es aquella parte de la población de referencia, que se afecta por el problema y que por lo tanto requiera de los servicios o bienes que proveerá El Programa.

Reglas de Operación. Conjunto de disposiciones o lineamientos que determinan la forma de operar El Programa y su observancia general y obligatoria para todos los participantes en su operación.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA

2.1 NOMBRE DEL PROGRAMA

"Autoempleo para Jefas de Familia"

2.2 DEPENDENCIA RESPONSABLE

Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango

2.3 DIRECCIÓN RESPONSABLE

Dirección de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural Territorial.

3. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

Alineación al Plan Estatal De Desarrollo 2016-2022:

Este Programa está alineado al Eje 2: Gobierno con sentido humano y social: Combate a la pobreza y desigualdad social, grupos vulnerados, desarrollo social inclusivo, salud, educación y cultura para el desarrollo, vivienda, asistencia social, mujeres, jóvenes, migrantes, activación física y deporte.

Contribuye al logro del Objetivo 1: Apoyar el desarrollo de grupos vulnerables generando condiciones y oportunidades de acceso a bienes y servicios.

Estrategia 1.1: Fortalecer los mecanismos de vinculación y participación de la sociedad civil en favor de los grupos vulnerables.

Alineación al Programa Sectorial de Desarrollo Social 2017-2022:

Este programa contribuye al logro del Objetivo 2: Propiciar el desarrollo de los grupos vulnerados y vulnerables a través de acciones que les permitan un mayor acceso a bienes y servicios.

Estrategia 2: Fomentar la participación en actividades productivas, económicas y culturales de las personas en estado de vulnerabilidad.

Línea de Acción 2.2.2: Facilitar la inserción laboral de las jefas de familia monoparentales en situación de pobreza y/o vulnerabilidad, a través de crédito para generar opciones de autoempleo.

4. PROBLEMA SOCIAL QUE ATIENDE EL PROGRAMA

Hogares dirigidos por una jefa de familia de las diferentes regiones de la entidad, que se encuentran en condición de vulnerabilidad por ingresos, que tienen a su cargo dependientes económicos menores de edad, y/o que se encuentren estudiando en cualquier nivel educativo.

De acuerdo a las cifras de 2020 del INEGI, en Durango existen 493,698 hogares, de los cuales, el 32% tienen jefatura femenina, es decir, son dirigidos por una mujer (157,252 hogares). Con base en los datos del CONEVAL 2018, de los 157,252 hogares dirigidos por una jefa de familia, el 37.3% se encuentra en situación de pobreza, lo que equivale a 58,655 hogares.

4.1 CAUSAS CENTRALES DEL PROBLEMA SOCIAL

Las principales causas por las que los hogares que cuentan con una jefatura femenina se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad son:

- I. Inequidad y desigualdad de condiciones para el desarrollo social.
- II. Bajo o nulo nivel de ingresos.
- III. Pocas oportunidades para insertarse en el mercado laboral.
- IV. Falta de preparación laboral.
- V. Nivel de instrucción de las mujeres.
- VI. La violencia intrafamiliar.

4.2 EFECTOS CENTRALES DEL PROBLEMA SOCIAL

El hogar es el motor social por excelencia, constituye el principal espacio social, vital y físico, en el cual los miembros adquieren habilidades, hábitos y valores que podrán ser de mucha utilidad para su desarrollo en sociedad. Es identificado por el INEGI como "la unidad formada por el conjunto de personas que residen en la misma vivienda, independientemente de sus vínculos parentales". Los roles que se adquieren dentro de éste, se establecen a partir de la persona jefa del hogar, quien es reconocida así por quienes integran el mismo. Se argumenta que la persona jefa del hogar puede representar al principal proveedor (e) económico, al propietario de la vivienda, a la autoridad moral o a quien por su avanzada edad se le atribuye cierto respeto.

Algunos de los principales factores documentados y que han impactado en el crecimiento de los hogares con jefatura femenina, son:

- 1) Los demográficos: el descenso de la fecundidad, los movimientos migratorios, el envejecimiento poblacional con una mayor esperanza de vida para las mujeres, el aumento de las prácticas conyugales y reproductivas consensuales;
- 2) los socioeconómicos: las crisis económicas en el país que han posibilitado la caída de los ingresos reales de las familias, la escasez del empleo, la incorporación femenina en el mercado laboral; y,
- 3) los socio –culturales: se cuestiona el discurso patriarcal que considera al padre como autoridad máxima de la familia, nuevos roles de género y de empoderamiento de la mujer al interior de los hogares, así como la búsqueda de una mayor autonomía de las mujeres.

El hecho de pertenecer a una familia desintegrada dirigida por una jefa de familia trae consigo un bajo desempeño social, sin disfrute de derechos sociales en un país donde se presenta como principal proveedor el hombre, así como la falta de recursos para cubrir las necesidades básicas y para invertir en actividades de emprendimiento que mejoren su calidad de vida.

4.3 DERECHOS SOCIALES QUE ATIENDE EL PROGRAMA

La Secretaría contribuye a garantizar los derechos que tienen las mujeres duranguenses, como lo establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango en su artículo 6º, donde indica que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y gozan de los mismos derechos, por lo que el estado promoverá normas, políticas y acciones para alcanzar la plena equidad entre hombre y mujer. Por lo que la Ley de Desarrollo Social en su artículo 2 fracción VII, regula y garantiza el derecho a la igualdad de género entre mujeres y hombres, estableciendo los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten al estado y los municipios hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en el ámbito del desarrollo social y humano. Por ello se pretende implementar estrategias de apoyo económico a las jefas de familia duranguenses, que se encuentran en desventaja social, económica y como único sustento en el hogar mediante el subsidio de proyectos productivos que les permita generar autoempleo y una alternativa de generación de ingresos. Se pretende consolidar estas iniciativas de emprendimiento económico, hacia la formalización de microempresas y acceder en un futuro a la seguridad social de las jefas de familia.

5. MATRIZ DE INDICADORES

MATRIZ DE INDICADORES DE RESULTADOS				
DATOS DEL PROGRAMA				
Nombre del Programa Presupuestario	Autoempleo Jefas de Familia	Dependencia o Entidad Responsable	Secretaría de Bienestar Social	
ALINEACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO				
Eje	"Gobierno con Sentido Humano y Social"	Misión	Mejorar la calidad de vida de los duranguenses para lograr la reducción de las carencias sociales y acortar las brechas de desigualdad social mediante la inclusión y la participación ciudadana con transparencia, equidad y un profundo sentido humano, a fin de lograr un desarrollo sostenible.	
Objetivo	Facilitar la incorporación de grupos vulnerables a actividades productivas y culturales para mejorar su desarrollo.	Visión	Durango es un estado en el que su población disfruta de un nivel de bienestar y calidad de vida que les aseguran la satisfacción de sus derechos sociales, en un marco de amplia participación ciudadana, que se distingue por la solidaridad hacia quienes menos tienen, sumando la voluntad de los 3 niveles de gobierno en torno a un bien común, el desarrollo humano de los duranguenses.	
MATRIZ DE INDICADORES PARA RESULTADOS				
	Resumen Narrativo	Nombre del Indicador	Medio de verificación	Supuestos
Fin	Contribuir al desarrollo social con inclusión y equidad mediante la generación de empleos basados en asistencia a grupos vulnerables y vulnerados para generar condiciones de oportunidades de acceso a bienes y servicios.	Población no pobre y con mejor calidad de vida	MCS-CONEVAL	Existe una colaboración intersectorial y sinergia de programas de los tres órdenes de gobierno que ayuden a incrementar el bienestar social
Propósito	Los hogares con jefatura femenina en situación de pobreza y vulnerabilidad aumentan sus carencias de ingresos económicos	Población vulnerable por ingresos	MCS-CONEVAL	La población beneficiada utiliza el apoyo para disminuir sus carencias
Componentes	C2. Recurso presupuestado administrado	Cumplimiento al ejercicio del presupuesto	Presupuesto de egresos del estado de Durango. SFA	La Secretaría utiliza los recursos eficientemente para el logro de los objetivos
	C1. Jefas de Familia con actividades de emprendimiento para generación de ingresos financiadas	Incremento en los ingresos de las familias beneficiadas	Base de datos de la Dirección de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural Territorial.	La población se apropia de la actividad económica y se generan condiciones para una estable y mejor economía familiar
Actividad	A1.C2. Administración de Recursos	Presupuesto ejercido	Sistema Financiero de la Dirección Administrativa de la Secretaría de Bienestar	La Secretaría ejerce los recursos de manera adecuada
	A2.C1. Entrega de apoyos en especie a las jefas de familia beneficiadas	Apoyos entregados	Base de datos de la Dirección de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural Territorial.	Los apoyos se entregan en tiempo y forma
	A1.C1. Proceso de selección de beneficiarios	Solicitudes aprobadas	Base de datos de la Dirección de Inclusión Productiva y Desarrollo Rural Territorial.	La población objetivo cumple con los requerimientos para ser beneficiado

6. OBJETIVOS Y ALCANCES

6.1 OBJETIVO GENERAL

Mejorar los ingresos de los hogares con jefatura femenina con dependientes económicos menores de edad o que se encuentren cursando algún grado de escolaridad, en condiciones de vulnerabilidad por ingresos, que habiten en alguno de los 39 municipios de Durango, mediante el apoyo de proyectos productivos con el fin de contribuir a aumentar la calidad de vida de sus familias.

6.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- I. Reducir la vulnerabilidad en las variaciones de ingreso de los hogares con jefaturas femeninas;
- II. Aumentar la calidad de vida de los integrantes de los hogares con jefaturas femeninas;
- III. Aumentar la autosuficiencia económica de las mujeres jefas de familia en condiciones de vulnerabilidad;
- IV. Impulsar el inicio y consolidación de microempresas como alternativa de autoempleo en las mujeres jefas de familia;
- V. Ayudar a las jefas de familia a consolidar microempresas para acceder a seguridad social;
- VI. Contribuir a fomentar la inserción laboral de la mujer como estrategia de superación de la pobreza.

7. LINEAMIENTOS GENERALES

7.1 COBERTURA

Se destinarán los apoyos a jefas de familia que vivan en condiciones de pobreza o de vulnerabilidad en alguno de los 39 municipios del estado de Durango, preferentemente las que estén ubicadas en localidades de alta y muy alta marginación.

7.2 POBLACIÓN A ATENDER

7.2.1 POBLACIÓN POTENCIAL

La población que habita en alguno de los 157,252 hogares dirigidos por una jefa de familia en las diferentes regiones del estado de Durango según las cifras establecidas por el INEGI en el 2020.

7.2.2 POBLACIÓN OBJETIVO

La población de las diferentes regiones del estado de Durango que habitan en alguno de los 58,655 hogares dirigidos por una jefa de familia que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, según datos establecidos por el CONEVAL en 2018.

7.3 TIPO DE APOYO

Consiste en otorgar apoyos económicos sin intereses para aquellas jefas de familia que presenten proyectos productivos viables y rentables, que contengan como mínimo la información establecida en el formato de Plan de Negocios (anexo 1), establecido en las presentes Reglas de Operación.

Con la recuperación del financiamiento a las Jefas de Familia, se constituirá un fondo revolvente del cual podrían ser acreedoras siempre y cuando se haya cubierto el total del crédito otorgado en tiempo y forma.

7.4 MONTO DEL APOYO

El apoyo será desde \$5,000.00 (Cinco mil pesos/100 M. N) hasta \$30,000.00 (treinta mil pesos/100 M. N), por proyecto por jefa de familia, dependiendo de la naturaleza del proyecto y los requerimientos del mismo. Los apoyos serán entregados en especie de acuerdo a la solicitud aprobada.

La fecha límite para recoger su apoyo es de 10 días hábiles a partir de la notificación por parte de la Secretaría de Bienestar Social a la beneficiaria del Programa.

PLAZOS DE RECUPERACIÓN

El esquema de recuperación del apoyo se determinará por el tipo de proyecto y ciclo de producción, teniendo como plazo máximo hasta 15 meses a partir de la puesta en marcha y periodo de gracia de 3 meses autorizado en el formato de Plan de Negocios (anexo 1).

Los pagos deberán realizarse en una cuenta bancaria asignada por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango. Siendo responsabilidad de la Jefa de Familia proporcionar el comprobante de pago original a la Secretaría, con el fin de dar seguimiento a los pagos efectuados y realizar los procedimientos posteriores.

En caso de ya haber sido beneficiaria de El Programa en ejercicios anteriores, únicamente podrá acceder a los apoyos si se cubrió al 100% las aportaciones y se cumplió con el objeto de El Programa. Se permitirá ingresar una vez más al mismo.

7.5 BENEFICIARIOS

Serán beneficiarias de El Programa aquellas jefas de familia que cumplan con todos los criterios de elegibilidad y requisitos de las presentes Reglas de Operación y con dictamen favorable del Comité con base en la disponibilidad presupuestal de El Programa.

7.5.1 CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS

Toda solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos para su participación:

CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD	REQUISITOS
I. Documentación básica del solicitante para el registro al Padrón de Beneficiarios.	<p>Presentar copia simple de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Identificación oficial con fotografía (INE, pasaporte o carta de identidad expedida por una autoridad local) ➤ CURP
<p>I. Ser jefa de una familia o que el cónyuge presente alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica con alguna de las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tener dependientes económicos menor(es) de edad; b) Tener dependientes económicos que estén estudiando algún grado de instrucción; c) Tener dependientes económicos con alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica. 	<p>Copia simple de las actas de nacimiento (formato actual) de la solicitante y de cada uno de los dependientes económicos.</p> <p>Para acreditar la jefatura de familia, la solicitante deberá presentar una carta en la que bajo formal protesta de decir verdad, manifieste su condición de mujer jefa de familia y principal o único sostén de su hogar. Adicional a esto el programa podrá solicitar alguno de los siguientes documentos, con el objetivo de verificar dicha condición:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Acta de defunción de su cónyuge, si es el caso que sea viuda. ➤ Solicitud de disolución de vínculo matrimonial interpuesta ante la autoridad competente o de reclamo de la pensión alimenticia. ➤ Acta de matrimonio con anotación marginal de divorcio. ➤ Constancia de inexistencia de matrimonio expedida por autoridad competente. ➤ y/o algún otro documento, que sea válido a criterio de la Secretaría. <p>En caso de que la solicitante resulte ser jefa de familia con dependientes económicos en edad escolar, deberá acreditarlo mediante cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ Constancia de estudios ➤ boleta de calificaciones ➤ registro de inscripción al ciclo escolar actual <p>Expedida(s) por la(s) institución(es) educativa(s) en la que estudia(n).</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ y/o algún otro documento, que sea válido a criterio de La Secretaría. <p>En caso de que los dependientes económicos menores de edad resulten no ser hijos de la jefa de familia, deberán presentar un</p>

	<p>documento que avale la patria potestad emitido por una institución oficial o algún documento válido para La Secretaría.</p> <p>En caso de que la solicitante cuente con dependientes económicos con alguna discapacidad mental o de movilidad y/o enfermedad crónica, deberá presentar un documento médico expedido por una Institución Pública Oficial que avale dicha condición.</p>
II. Ser residente de alguno de los 39 municipios de Durango.	<p>Presentar comprobante de domicilio con vigencia menor a tres meses. Podrán presentar cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Recibo de suministro de agua o de energía eléctrica; b) Impuesto predial; c) Recibo telefónico (fijo); d) Contrato de arrendamiento vigente; e) Constancia de residencia emitida por autoridad local.
III. Probar su condición socioeconómica de vulnerabilidad.	<ul style="list-style-type: none"> a) Presentarse personalmente a tramitar el apoyo b) Responder la encuesta socioeconómica determinada por La Secretaría c) Permitir la verificación al domicilio de residencia para llevar a cabo el diagnóstico.
IV. Presentar y registrar el proyecto productivo en tiempo y forma con base en la convocatoria publicada.	<p>El proyecto se deberá entregar en el formato establecido por La Secretaría y soportado con su respectiva cotización. Las cotizaciones con dirección en otros estados, se pondrán en consideración del Comité.</p>
V. Si eres beneficiaria del programa y cumpliste con los pagos requeridos, presentar la siguiente documentación para solicitar el fondo revolvente.	<ul style="list-style-type: none"> a) Petición dirigida al Secretario de Bienestar Social donde solicita el fondo revolvente. b) Copia de identificación oficial (INE, pasaporte, Carta de Identidad). c) CURP d) Presentar ticket original de cada uno de los pagos realizados durante el proceso del crédito.

7.5.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se seleccionará a las solicitantes que cumplan con los requisitos de El Programa, dando prioridad a los proyectos presentados que fueron elegibles y que por falta de disponibilidad presupuestal no fueron atendidos en ejercicios anteriores, siempre y cuando haya una actualización de datos del proyecto.

Bajo ninguna circunstancia podrán ser sujetos de estos programas, los servidores públicos que laboren en cualquier dependencia o entidad del Gobierno del Estado de Durango, ni sus cónyuges, concubina o parientes consanguíneos o por afinidad hasta el tercer grado, de conformidad con la legislación aplicable.

7.6 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.6.1 DERECHOS

Los beneficiarios y sus familias tienen derecho a:

- I. Recibir un trato digno, respetuoso y equitativo sin distinciones de cualquier tipo.
- II. Solicitar y recibir información sobre la tramitación y el estatus que guarda su solicitud en El Programa.
- III. La recepción de la documentación y demás pruebas encaminadas a acreditar el cumplimiento de los requisitos para el apoyo.
- IV. Recibir el apoyo si El Programa cuenta con la disponibilidad presupuestal siempre y cuando cumplan con los criterios de elegibilidad y requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- V. Ser integrante de la Contraloría Social que se conforme para los efectos de El Programa, en observancia a lo dispuesto en las presentes Reglas de Operación.
- VI. Estar inscritos en el padrón de beneficiarios, una vez que hayan cumplido con los requisitos y procedimientos establecidos en las presentes Reglas de Operación.

7.6.2 OBLIGACIONES

Las beneficiarias de El Programa tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conocer el contenido y los alcances de las Reglas de Operación de El Programa.
- II. Realizar el trámite de solicitud, cumpliendo con los requisitos establecidos en las presentes Reglas de Operación.
- III. Manifestar a la dirección responsable, sin faltar a la verdad, sus datos personales y demás información que para tal efecto requiera La Secretaría.
- IV. Actualizar datos personales, (teléfono, dirección, etc.) en caso de haber sido cambiados.
- V. En caso de que así lo determine La Secretaría, otorgar las facilidades para recibir visita al domicilio de residencia a efecto de validar la información.
- VI. Firmar los documentos para el trámite de El Programa.
- VII. Cumplir con la ejecución y operación del apoyo y utilizarlo para los objetivos para los cuales fue creado.
- VIII. Responder la o las encuestas, entrevistas y/o solicitudes de información que El Programa, La Secretaría o evaluadores internos y externos, contratados por ésta, realicen.

7.6.3 SUSPENSIÓN DE LOS APOYOS.

- I. Las causas para la suspensión de la entrega de apoyos en El Programa serán:
 - a) Cuando se detecte duplicidad con algún otro programa federal, estatal o municipal para el mismo concepto.
 - b) Cuando se han proporcionado datos falsos en su solicitud de ingreso y se compruebe tal circunstancia.
 - c) Si se comprueba que se le da un uso diferente para el cual fue creado.
 - d) Cuando no cumplan las obligaciones establecidas en las presentes Reglas de Operación.
- II. La Secretaría notificará por escrito al beneficiario los motivos del retiro del apoyo en un plazo no mayor a 30 días hábiles.
- III. Las notificaciones podrán hacerse de manera personal, por escrito o correo electrónico firmado por la autoridad competente.

8. MECANISMOS DE OPERACIÓN

- I. La Secretaría realizará la debida difusión de las presentes Reglas de Operación.
- II. La Secretaría emitirá la convocatoria a efecto de dar inicio a la operación de El Programa, señalando en ella todo lo relacionado a su ejecución.
- III. La Secretaría integrará un padrón único de beneficiarios de El Programa. La inscripción al mismo estará condicionado al cumplimiento de los criterios y requisitos establecidos en estas Reglas de Operación.
- IV. Con el objeto de potencializar los apoyos, la Secretaría podrá contar con la participación de los ayuntamientos, organismos privados y otras instituciones, para incrementar el beneficio a mayor población objetivo, de acuerdo a lo establecido en las presentes Reglas de Operación.
- V. La Secretaría, integrará y validará el padrón de beneficiarios de cada municipio, tomando en cuenta los resultados arrojados por el estudio socioeconómico, así como por la visita al domicilio de residencia realizada a los solicitantes;
- VI. La Secretaría podrá contar con la participación de los ayuntamientos para la integración y envío de los expedientes de cada beneficiaria en carpeta individual con los documentos señalados en los criterios y requisitos de elegibilidad.
- VII. La Secretaría será la única autorizada para entregar los apoyos de El Programa. El Comité dictaminará las solicitudes que se reciban para El Programa y será quien establecerá los sistemas de valoración de las solicitudes correspondientes.
- VIII. La Secretaría será la única instancia facultada para la interpretación de las presentes Reglas de Operación.

9. LA DICTAMINACIÓN DE RESULTADOS

El Comité tiene como función interpretar, dictaminar y resolver las solicitudes de los habitantes del Estado para ser beneficiarios de los programas operados por La Secretaría, con base en las solicitudes, cumplimiento de los requisitos,

criterios de elegibilidad, estudio socioeconómico, la verificación y el cubrir todos aquellos aspectos que determine la normatividad aplicable, como son las presentes Reglas de Operación y su convocatoria respectiva.

Las solicitudes que hayan cumplido satisfactoriamente con los requisitos y criterios de elegibilidad, serán consideradas por el Comité para su análisis y discusión, emitiendo un dictamen aprobatorio, sujetándose a las condiciones que se dictaminen y a la disponibilidad presupuestaria de El Programa.

10. MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS

10.1 SUPERVISIÓN

Los apoyos que se otorguen a través de El Programa implicarán el uso de recursos públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que su ejercicio estará sujeto a las disposiciones aplicables vigentes en materia de contraloría y rendición de cuentas.

Así mismo el área de verificación de la Secretaría podrá realizar las visitas necesarias para el control del uso y destino de los recursos autorizados.

10.2 EVALUACIÓN DEL PROGRAMA

La Secretaría, mediante la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Sociales, llevará a cabo en forma directa o a través de instancias especializadas, las evaluaciones que se consideren apropiadas conforme a sus necesidades y recursos disponibles.

Para ello, se deberá considerar el análisis de la matriz del marco lógico creada para cada programa, así como el seguimiento y monitoreo en la operación de El Programa, con el propósito de conocer y retroalimentar las posibles acciones futuras de mejora en su desempeño, para lo cual la Dirección de Evaluación y Seguimiento de Programas Sociales de La Secretaría se coordinará con el Instituto de Evaluación de Políticas Públicas del Estado de Durango a través de la Coordinación General de Gabinete.

11. ENTREGA DE LOS APOYOS

La Secretaría entregará los apoyos de El Programa, sujetándose a la suficiencia presupuestal asignada; así mismo, esta dependencia podrá celebrar convenios con los Ayuntamientos y otras instituciones, de conformidad con lo señalado en las presentes Reglas de Operación, para definir mecanismos de coordinación y cooperación necesarios para potencializar el impacto de las acciones, incrementar la cobertura de los apoyos y reducir los costos de operación de El Programa.

12. AUDITORIA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

Los órganos competentes, en uso de sus atribuciones, llevarán a cabo la fiscalización y verificación de los apoyos otorgados por El Programa, en sus respectivos ámbitos de competencia, para que vigilen y controlen la aplicación y comprobación del gasto, en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Programa podrá ser auditado por la Contraloría del Gobierno del Estado, conforme al ámbito de su competencia.

13. TRANSPARENCIA

13.1 DIFUSIÓN, OPERACIÓN Y EJECUCIÓN

El Programa se difundirá mediante una convocatoria con base en los criterios establecidos en las presentes Reglas de Operación, en el Periódico Oficial del Estado de Durango, así como en la página web oficial de La Secretaría, (<http://bienestarsocial.durango.gob.mx/>). Además de utilizar redes sociales como: Facebook. - Sebised Durango y Twitter. - @SEBISED.

Se atenderá cualquier duda o aclaración adicional de El Programa en un horario de lunes a viernes de las 8:00 a las 16:00 horas en el módulo de atención al público, ubicado en la recepción de La Secretaría (Blvd. Domingo Arrieta 200, Gral. Domingo Arrieta, 34180 Durango, Dgo.) o en nuestra línea telefónica: 618 137 9492.

Es importante mencionar la valiosa participación que tendrán diferentes dependencias estatales donde se colocarán folletos informativos en los módulos de atención correspondientes.

La difusión oportuna de información sobre los apoyos aprobados, acciones realizadas, los logros alcanzados, presupuesto, así como la supervisión, el seguimiento y la evaluación de las acciones de El Programa, se llevarán a cabo con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En cumplimiento de la Ley General de Desarrollo Social, en su artículo 28 se hace de conocimiento que el carácter público de este programa, para lo cual se precisa que:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social"

Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.

En la operación y ejecución de los recursos sujetos a las presentes reglas de operación, se deberán observar y atender las medidas de carácter permanente, contenidas en las leyes federales y/o locales aplicables, los acuerdos emitidos por las autoridades administrativas electorales tanto de carácter federal como local, así como aquellas específicas que sean emitidas de forma previa para los procesos electorales federales, estatales y municipales, con la finalidad de prevenir que el uso y manejo de los recursos públicos y programas sociales se vea relacionado con fines partidistas y/o político-electorales; todo ello con la firme intención de garantizar los principios de imparcialidad y equidad durante los comicios.

Con estas acciones se fomenta la cultura de la transparencia, la legalidad y la rendición de cuentas, se refrenda el compromiso de respetar el principio de imparcialidad y se busca prevenir e inhibir las conductas contrarias a la normatividad que regula la actuación en el servicio público, haciendo énfasis en aplicación de los principios de legalidad, honradez, integridad, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

14. CONTRALORÍA SOCIAL

Conforme lo establece la Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, se impulsará la creación de instancias de contraloría social por parte de los beneficiarios, aspirantes o personas de las comunidades donde se ejecuta El Programa, de manera organizada, con el fin de verificar la adecuada ejecución, la correcta aplicación de los recursos públicos asignados y el cumplimiento de las obligaciones de las partes, derivadas de los correspondientes convenios de participación y colaboración que se suscriban, así como las fijadas en las presentes Reglas de Operación. Se contará con la participación y orientación de la Dirección de Participación Ciudadana y Organización Social para el impulso de las instancias de Contraloría Social en cada una de las comunidades donde se realicen acciones.

Las tareas de contraloría social deberán ser ajenas a cualquier partido u organización política y/o religiosa.

15. PADRÓN DE BENEFICIARIOS

La Dirección responsable será la encargada de elaborar el padrón de beneficiarios de acuerdo a las disposiciones aplicables en las presentes Reglas de Operación así como en el Reglamento Interno de La Secretaría.

El padrón de beneficiarios deberá ser construido y publicado de acuerdo a lo establecido por la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Durango.

16. QUEJAS

Las beneficiarias tendrán el derecho de presentar quejas y denuncias que puedan dar lugar al establecimiento de las responsabilidades administrativas, ante el Órgano de Control Interno de La Secretaría, derivado del incumplimiento de las disposiciones contenidas en las presentes Reglas de Operación.

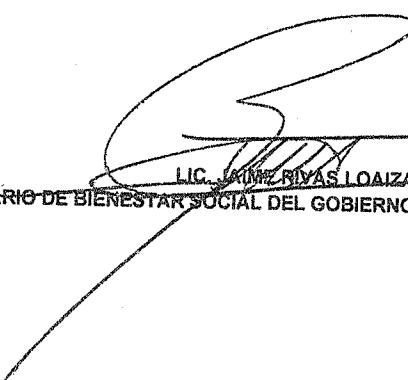
17. TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese las presentes Reglas de Operación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, las cuales entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. La Secretaría será la única responsable de la interpretación de la presentes Reglas de Operación.

TERCERO. Las presentes Reglas de Operación tendrán vigencia en el Ejercicio Fiscal 2021.

ATENTAMENTE


LIC. ISMAEL RIVAS LOAIZA
SECRETARIO DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

AVISO DE PRIVACIDAD

Con fundamento en los artículos 6 y 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), el artículo 29 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, así como lo previsto en los artículos 6,7,8,9,11,12 y 12 bis de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Durango, ordenamiento que tiene por objeto garantizar la privacidad de las personas, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango declara ser una dependencia de la Administración Pública Estatal, con domicilio en Boulevard Domingo Arrieta # 200, Esquina con Gral. Ismael Lares, Fracc. Domingo Arrieta C.P. 34180 de la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., y se compromete a que los datos personales proporcionados serán incorporados y tratados de forma estrictamente confidencial por lo que al proporcionar sus datos personales, tales como: NOMBRE, DIRECCIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, TELÉFONOS DE OFICINA Y MÓVILES, CORREO ELECTRÓNICO; Éstos serán utilizados única y exclusivamente para los siguientes fines: control interno de la dependencia, convocatorias de los tres órdenes de gobierno y cualquier finalidad análoga o compatible con las anteriores.

Asimismo, le informamos que para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición deberá presentar solicitud personalmente ante la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, o bien ante el enlace de esta dependencia.

Usted podrá actualizar sus datos y especificar el medio por el cual desea recibir información, ya que, en caso de no contar con esta especificación de su parte, la Secretaría de Bienestar Social del Estado de Durango establecerá libremente el canal que considere pertinente para enviarle información.

Lo anterior se informa en cumplimiento a lo establecido en materia de Protección de Datos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

ING. MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO, Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, con fundamento en los artículos 20, 28 fracción V y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango, artículos 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, III, V, VI, VII, VIII, XII y XXV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural; tengo a bien emitir el ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, EL SIMILAR POR EL QUE SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19) QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020 Y EL ACUERDO MODIFICATORIO A ÉSTE, QUE TAMBIÉN FUE PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO; y,

CONSIDERANDO:

I.- Que el pasado 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, declaró oficialmente como pandemia al CORONAVIRUS SARS-CoV-2 (COVID-19), en consecuencia de su capacidad de contagio a la población general.

II.- Que el Gobierno de la República se vio en la necesidad de crear e implementar diversas medidas a fin de prevenir, controlar y combatir sus efectos, preponderando la salud y bienestar de sus habitantes; apegándose al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual; dentro de sus prerrogativas y derechos establece que: Toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

III.- Que el Presidente de la República, LIC. ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, emitió el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de marzo de 2020, en el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad de atención prioritaria generada por el virus, SARS COVID-19, por su parte; el titular del Ejecutivo en el estado de Durango, DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES, en el cual se emitió el DECRETO POR EL CUAL SE ESTABLECEN LAS ACCIONES Y MEDIDAS DE MITIGACIÓN Y CONTROL EN MATERIA DE SALUBRIDAD GENERAL, DERIVADAS DE LA PANDEMIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS CoV-2, (COVID-19), PARA EL ESTADO DE DURANGO, que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 34, de fecha 26 de abril de 2020, a fin de que se comunicara a los interesados para su exacta observancia.

IV.- Que en congruencia con las acciones que se adoptaron para prevenir y controlar el riesgo de contagio por el virus SARS-CoV 2, fue necesario asegurar la adecuada atención a la ciudadanía respecto de los servicios públicos de salud, seguridad pública y protección civil, directamente relacionados con la enfermedad de trato, al tiempo, con la finalidad de evitar la concentración de personas en áreas recuidadas, se consideró viable suspender algunas actividades dirigidas a la población, incluso reducir la asistencia de personal en la secretaría, por ser vulnerables o por ubicarse en algunos de los parámetros considerados por las autoridades de salud como de riesgo. Asimismo, con el objeto de reforzar medidas de mitigación implementadas, pero sin dejar a un lado la necesidad de incentivar la economía de las familias del sector rural, evitando que ante la expiración de la vigencia de los títulos de fierros de herrar o las diversas identificaciones que se emiten por la secretaría, los productores pecuarios tuvieran que exponerse a salir de sus hogares a tramitar la revalidación de sus títulos de fierros de herrar o credenciales; el día 23 de agosto de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado EL ACUERDO POR EL CUAL SE PRORROGA LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

V.- Que el 11 de enero de 2021 la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, emitió el ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR DONDE SE PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR, QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD, GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS CoV-2 (COVID-19) QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NO.68 DE FECHA 23 DE AGOSTO DE 2020, mismo que fue publicado el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el día 31 de enero de 2021.

VI.- Que debido a los protocolos e indicaciones de las autoridades de salud a nivel federal, se ha posicionado al Estado de Durango, dentro del semáforo verde, lo que indica, que es posible la reapertura diversas actividades que con anterioridad habían sido restringidas, además, y debido al número considerable de personas que ya han sido inmunizadas con la vacuna en contra de la enfermedad ya tantas veces citada, y por el hecho de que fue recibida en esta Secretaría, la circular 003/2021 emitida por el Secretario de Finanzas y de Administración, relativa a la incorporación laboral del personal de las diversas dependencias del Ejecutivo Estatal considerados dentro de los grupos vulnerables, a razón del COVID-19, esto conlleva a que de manera regular, se puedan llevar acabo y sin restricción alguna, las actividades que competen a esta secretaría, por lo cual, conforme al ámbito de nuestra competencia, tengo a bien expedir el siguiente:

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial.
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagr@durango.gob.mx



SECRETARÍA
DE AGRICULTURA
GANADERÍA Y
DESARROLLO RURAL

ACUERDO POR EL CUAL SE DEJA SIN EFECTO, EL SIMILAR POR EL QUE SE PRORROGÓ LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19) QUE FUE PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO EL DÍA 23 DE AGOSTO DE 2020 Y EL ACUERDO MODIFICATORIO A ÉSTE, QUE TAMBIÉN FUE PUBLICADO EL 31 DE ENERO DE 2021 EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO.

PRIMERO. A partir de la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se dejan sin efectos los ACUERDOS mediante los cuales se concedió PRÓRROGA LA VIGENCIA DE LOS TÍTULOS DE FIERROS DE HERRAR, QUE EMITE LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, COMO MEDIDA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE LA PROPAGACIÓN DE LA ENFERMEDAD, GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-COV2 (COVID-19); consecuentemente, los productores pecuarios deberán regularizar, renovar o revalidar sus licencias, autorizaciones, credenciales o títulos de fierros de herrar, pues a partir de **15 de julio de 2021**, ya no podrán ser utilizadas para realizar sus actividades pecuarias o relativas a la ganadería, ante ninguna instancia gubernamental o no gubernamental, debiendo por consecuencia, hacer los trámites y gestiones necesarias ante la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural para regularizar la validez de estas, en dado caso que su fecha de vigencia haya expirado a la emisión del presente acuerdo.

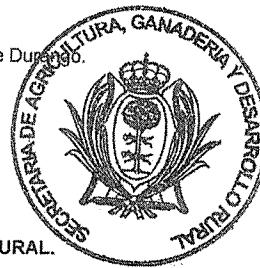
TRANSITORIOS:

ÚNICO: Se ordena la publicación del presente acuerdo, en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ATENTEMENTE:

Victoria de Durango, Dgo., a 16 de Junio de 2021

ING. MANUEL SÁNCHEZ ZAMUDIO.
SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL.



YJRG

Bvd. Francisco Villa No. 5025, Ciudad Industrial.
C.P. 34209 Durango, Dgo.
Teléfono: (618) 137 94 00
email: sagdr@durango.gob.mx



PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

LIC. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS, DIRECTOR GENERAL

Profesora Francisca Escárcega No. 208, Colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 1 37 78 00

Dirección electrónica: <http://secretariageneral.durango.gob.mx>

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado